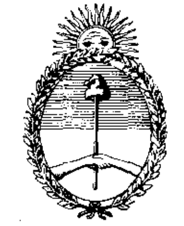
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.509

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 1478/88

Relévase a Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Bs. As., 19/10/88

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el Señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder a relevar al Personal Militar Superior que se encuentra prestando servicios en el exterior.

Que se trata de relevos reglamentarios, cuyos servicios es imprescindible mantener.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación -Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, en los cargos y a partir de la fecha aproximada que para cada caso se indica, al siguiente Personal Militar Superior:

—Capitán de Navío D. Fernando Maria AZCUETA (M. I. Nº 5.193.680), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y Subjefe de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN EUROPA, a partir del 15 de enero de 1989.

—Capitán de Navío D. Alberto Angel OLCESE (M. I. Nº 5.193.659), Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, a partir del 25 de diciembre de 1988.

—Capitán de Fragata D. Alberto Daniel DABINI (M. I. Nº 4.638.729), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y con funciones en la COMISION NAVAL ARGENTINA en dicho país, a partir del 15 de enero de 1989.

—Capitán de Fragata D. Roberto AGOTEGARAY (M. I. Nº 4.634.150), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DE PERU y Asesor Aeronaval en la ARMADA PERUANA, a partir del 15 de enero de 1989.

— Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Luis Carlos LAGOS (M. I. Nº 5.222.033), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL PERU y Asesor de Infantería de Marina en la ARMADA PERUANA, a partir del 15 de enero de 1989.

—Capitán de Fragata de Infantería de Marina D. Raúl Ricardo ROMERO LOPEZ (M. I. Nº 8.345.053), Agregado Naval Adjunto a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA DEL ECUADOR y Asesor de Infantería de Marina en la ARMADA ECUATORIANA, a partir del 15 de enero de 1989.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de las presentes comisiones, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional que se aprueben para los Ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991, que se indican:

2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1220
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 12 - 1223
2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 1 - 11 - 1113.

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 1479/88

Autorízase al citado Organismo a hacerse cargo de los gastos de funcionarios del Estado Español.

Bs.As., 19/10/88.

VISTO el CONVENIO GENERAL SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de fecha 12 de diciembre de 1972, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA y el ESTADO ESPAÑOL, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de dicho Convenio, arribarán a la Ciudad de Buenos Aires, el 19 de octubre de 1988, DOS (2) expertos en Informática de la Secretaría de Hacienda de España que aportarán a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA la experiencia lograda por la ADMINISTRACION TRIBUTARIA de ESPAÑA.

Que tal colaboración permitirá capitalizar la experiencia aludida en el proceso de desarrollo de los sistemas informáticos de este Organismo.

Que de acuerdo con lo previsto en el Art. 3º del Convenio citado, el país receptor de la asistencia técnica debe hacerse cargo de los gastos que demande la estadía de los funcionarios que colaboren con el país solicitante de dicha asistencia.

Que la autorización pertinente encuadra en las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, a hacerse cargo durante QUINCE (15) días de los gastos que demande la estadía de los expertos del ESTADO ESPAÑOL que arriben al país durante el Ejercicio 1988 a fin de prestar su colaboración en el citado Organismo, en el marco del CONVENIO GENERAL SOBRE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA suscripto entre ambos países el 12 de diciembre de 1972.

Art. 2º — El gasto que demandará el cumplimiento de la autorización acordada por el artículo 1º se imputará proporcionalmente, a las partidas específicas del presupuesto de la Dirección General Impositiva para el Ejercicio 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

INTERVENCIONES

Decreto Nº 1569/88

Prorrógase la intervención dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 22.229, en las empresas comprendidas en el Anexo III de la Ley Nº 22.334.

Bs. As., 1/11/88

VISTO las Leyes 22.229 por la que se decreta la intervención y 22.334 por la que se mantiene dicha intervención de las sociedades incluidas en su ANEXO III, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.334 prorrogó la intervención de las empresas incluidas en su Anexo III por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de su sanción.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 3º del mismo cuerpo legal dictó, a propuesta de la entonces autoridad de aplicación -MINISTERIO DE ECONOMIA-, los Decretos Nº 249, 559, 54, 575, 399, 601, 1806, 647, 1725 y 582 de fechas 18 de mayo, 2 de julio y 31 de diciembre de 1981, 10 de setiembre de 1982, 21 de febrero de 1983, 22 de abril, 9 de octubre de 1986, 30 de abril, 29 de octubre de 1987 y 6 de mayo de 1988, respectivamente.

Que con motivo del vencimiento del término otorgado por el último de los decretos citados se hace necesario establecer una nueva prórroga.

Que al respecto cabe tener en cuenta que por Resolución Nº 717/81 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS se dispuso levantar la intervención de la firma ORANDI Y MASSERA S.A. y que análoga medida se adoptó con relación a la empresa ORBIS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. mediante la Resolución Nº 740/86, ambas incluidas oportunamente en el referido ANEXO III, circunstancias por las cuales cabría excluir a las mismas de la prórroga a dictarse.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar medidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 22.334.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo determinado en el Decreto Nº 582 de fecha 6 de mayo de 1988, la intervención dispuesta por el Artículo 1º de la Ley 22.229, en las empresas comprendidas en el ANEXO III de la Ley 22.334 que actualmente continúan intervenidas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jorge F. Sábato.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1580/88

Declárase a la firma Rodolfo Torres Sociedad Anónima, comprendida en el régimen del Decreto Nº 261/85, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 3/11/88

VISTO el expediente ex-S.I.M. Nº 37.512/80 Corresponde 2, por el que la firma "RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial que producirá espuma de poliuretano destinada a colchones, almohadas, planchas y copos, y muebles metálicos en general, a localizarse en Villa Longa, Lotes B y 2, Ruta Nacional Nº 12, Sección 11, Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE dependiente del ex-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propiciada es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio legal en Córdoba y Félix de Azara, Posadas, Provincia de Misiones, ocmprendida en el régimen del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial que producirá espuma de poliuretano destinado a colchones, almohadas, planchas y copos y muebles metálicos en general, a localizarse en Villa Longa, Lotes B y 2, Ruta Nacional Nº 12, Sección 11, Ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones, con una inversión total de AUSTRALES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO (₳ 416.504), calculada a precios del mes de abril de 1986.

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de espuma de poliuretano de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL KILOGRAMOS (256.000 kg.) por año y de muebles metálicos NUEVE MIL DOSCIENTAS CUARENTA UNIDADES (9.240 u.) por año.

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas durante DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de espuma de poliuretano de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA KILOGRAMOS (125.440 kg.) el primer año y CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS (179.200 kg.) a partir del segundo año y de muebles metálicos CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTIOCHO UNIDADES (4.528 u.) el primer año y SEIS MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO UNIDADES (6.468 u.) a partir del segundo año y siguientes.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones dentro de los DIEZ (10) meses a partir del día siguiente de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 4º — La citada firma, con motivo de la instalación de la planta industrial, deberá emplear en la misma, un número mínimo de VEINTINUEVE (29) personas el primer año y CUARENTA Y UNA (41) personas a partir del segundo año y siguientes ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE del ex-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y/o del que lo sustituya o complemente:

I — Desgravación por el lapso comprendido entre la puesta en marcha de la planta industrial y el límite fijado por la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985):

AÑO	PORCENTAJE DE DESGRAVACION
1988	68
1989	68
1990	68
1991	68
1992	68
1993	68
1994	68
1995	61,2

II — Desgravación hasta el SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) del tributo mencionado en el inciso a), en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de un ejercicio anual (artículo 6º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III — Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del Impuesto sobre los Capitales (ley texto ordenado en 1986), a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

b) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

Deducción por el lapso comprendido entre *1988 y 1995 fijado por la escala del inciso a)*, del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

I — EL CIENTO POR CIENTO (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas destinadas al personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en la Resolución ex-S.E.V.U. Nº 368/76. La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece la Resolución ex-S.E.V.U. Nº 368/76 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no *fueran de la región* el porcentaje de desgravación se reducirá al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro, (artículo 7º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

II — EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de los montos abonados a personas radicas en las provincias afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que le corresponde efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en la Ley de Impuesto a las Ganancias *(texto ordenado en 1986), (artículo 7º, inciso a)* apartado 2 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

III — EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida radicados e instalados en las provincias del régimen de conformidad con el plan de equipamiento y/o reequipamiento asumido por el beneficiario, (artículo 7º, inciso a) apartado 3, y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán reducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV — EL CIENTO POR CIENTO (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa (artículo 7º, inciso a) apartado 4 y artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

Liberación, por sus ventas en el mercado interno del impuesto resultante a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349), sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso comprendido entre la puesta en marcha y el límite fijado por la escala que se detalla a continuación. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, (texto sustituido por la Ley Nº 23.349) teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 7º, inciso b) y artículo 10, inciso a) del Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985).

AÑO	PORCENTAJE DE LIBERACION
1988	55
1989	55
1990	55
1991	55
1992	55
1993	55
1994	55
1995	50

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, y su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 261 del 13 de febrero de 1985 y por el presente decreto *como así también por los compromisos asumidos* por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Hipólito Yrigoyen 636, 6º "B", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — *José H. Jaunarena. — Juan H. Ciminari.* — Mario S. Brodersohn.

CONDECORACIONES

Decreto 1595/88

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 4/11/88

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Djelloul KHATIB, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín", suscripta el 12 de enero de 1988, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ a Su Excelencia el señor Embajador de la REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, D. Djelloul KHATIB.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1609/88

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 8/11/88

VISTO el expediente Nº 5.241.714 (FAA), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán (R) D. Harold Alfredo STONE fue declarado en situación de retiro por Decrerto Nº 7787 de fecha 27 de abril de 1956.

Que el citado Oficial Subalterno solicitó acogerse a los beneficios del Decreto Nº 1332/73, reglamentario de la Ley Nº 20.508 (Ley de Amnistía).

Que al peticionante se le acordaron los beneficios solicitados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11, inciso g) del Decreto Nº 1332/73, conforme al agregado efectuado por el Decreto Nº 728 del 7 de marzo de 1974.

Que el Capitán (R) STONE presentó reclamo por entender que sólo se le restituyeron parcialmente sus derechos por no habérsele otorgado los DOS (2) grados que, a su juicio, le correspondían.

Que tal petición le fue denegada, por lo que el causante procedió a demandar al Estado Nacional.

Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, *dispuso se conceda al causante* el grado de Vicecomodoro en situación de retiro en los términos de los incisos a) y b) del Artículo 11 del Decreto Nº 1332/73, a partir del 8 de octubre de 1973, conforme con lo establecido en el Decreto Nº 963/73.

Que dicha sentencia fue confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

Que el citado Oficial se halla comprendido en lo determinado en el Artículo 76, inciso 1º), apartado a) de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar.

Que conforme con lo establecido en el Artículo 86, inciso 15) de la Constitución Nacional, es atribución del PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida correspondiente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Vicecomodoro en situación de retiro, a partir del 8 de octubre de 1973, al Capital (R) D. Harold Alfredo STONE (L.E. Nº 4.756.515).

Art. 2º — Otórgase al causante el CIEN POR CIENTO (100 %) del haber mensual y el suplemento por antigüedad de servicios correspondiente a TREINTA Y CINCO AÑOS (35 años) de servicios militares simples, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 256/74.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1610/88

Desígnase Director General de Personal.

Bs. As., 8/11/88

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley 20.957 y Decreto Reglamentario Nº 1973/86, establece que la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C", al solo efecto del rango protocolar, será dispuesto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gustavo Adolfo van GELDEREN (M. I. Nº 4.214.226).

Art. 2º — Asígnase al citado funcionario *rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario* mientras desempeñe las funiones mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1611/88

Extiéndese la compensación especial instituida por Decreto Nº 1283/87, artículo 2º, 2do. párrafo, a personal del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 8/11/88

VISTO el expediente nº 3.978/987 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que parte del personal científico-técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, embarca periódicamente en buques para la realización de tareas de investigación en cumplimiento de funciones específicas.

Que dicha actividad provoca, por lapsos prolongados el alejamiento del mencionado personal de su lugar habitual de desempeño, como así también de su ámbito familiar y social.

Que, asimismo, la especial naturaleza de las tareas que desarrolla en un ámbito físico de particulares características durante el período de embarque, hace que el citado personal deba desempeñarse en permanente disposición sin sujeción a horarios ni límites en cuanto a jornada laboral.

Que conforme a lo establecido en el ANEXO III del Decreto nº 702 del 27/3/81, al personal científico-técnico del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO le es aplicable el escalafón del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (aprobado por Resolución INTI nº 240/71) el cual no prevé ninguna compensación de la índole señalada.

Que como consecuencia de los señalados factores desfavorables, es razonable y justo otorgar una compensación especial a los agentes que realizan la mencionada actividad, por cada día de trabajo efectuado en la situación expuesta.

Que dado el carácter ininterrumpido de las campañas, también es pertinente otorgar al personal embarcado referido precedentemente, francos compensatorios por los días de navegación efectuados en sábados, domingos, feriados nacionales y días no laborables únicamente.

Que fundamentos similares a los precedentemente expuestos fueron considerados en oportunidad del dictado del Decreto nº 1283 del 6 de agosto de 1987 mediante el cual se estableció en el artículo 2º, 2do. párrafo una compensación especial por cada día de navegación al personal dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA, equivalente a AUSTRALES SESENTA (A 60).

Que en consecuencia resulta equitativo hacer extensivo al personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO la compensación especial instituida en el artículo 2º, 2do. párrafo del Decreto nº 1283 del 6 de agosto de 1987.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la presente medida conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndase al personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que desempeñe funciones de investigación embarcado para el cumplimiento de tareas científicas-técnicas, la compensación especial instituida por Decreto nº 1283 del 6 de agosto de 1987, artículo 2º, 2do. párrafo, actualizada conforme lo determina el 3er. párrafo de dicho artículo.

Art. 2º — La compensación especial a que se refiere al artículo 1º del presente Decreto se liquidará de acuerdo con la siguiente escala porcentual:

a) Jefe de Campaña: CIENTO POR CIENTO (100%).

b) Personal del Agrupamiento Científico: NOVENTA POR CIENTO (90%).

c) Personal de Agrupamiento Técnico: OCHENTA POR CIENTO (80%).

Art. 3º — El Jefe de Campaña a que hace mención el artículo precedente será designado en cada oportunidad por el Director del organismo de referencia.

Art. 4º — La compensación especial a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, no tendrá carácter remunerativo, no siendo computable para el cálculo de cualquier adicional referido a su situación de revista escalafonaria, y su liquidación será excluyente de todo otro reconocimiento en concepto de horas extraordinarias, viáticos, o de la compensación horaria establecida en el régimen del suplemento por dedicación mayor o exclusiva.

Art. 5º — El personal mencionado en el artículo 1º del presente Decreto gozará de UN (1) día de franco compensatorio por cada día sábado, domingo, feriado nacional o no laborable que hubiere permanecido embarcado en el cumplimiento de funciones de investigación para el desarrollo de campañas científicas.

Art. 6º — En el caso de becarios o personal de otros Organismos de investigación, Universidades, etc. con lugar de trabajo en el INIDEP, que se embarquen en campañas de investigación, gozarán de la compensación especial que se establece en este Decreto, según corresponda.

Art. 7º — Los agentes a quienes se designe para la realización de una campaña, tienen derecho a que se les anticipe el importe de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la compensación mencionada, por el total de los días previstos.

Art. 8º — Los agentes que reciban fondos conforme el artículo precedente, al finalizar la campaña y dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas del desembarco, rendirán cuenta de las sumas percibidas con carácter de anticipo a efectos de que se practiquen los reajustes que pudieran corresponder. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del Jefe de la Campaña y harán constar el tiempo de duración, como así también las fechas de zarpada y arribo.

Art. 9º — La compensación por embarco será excluyente de la aplicación al citado personal del régimen de viáticos, liquidación por servicios extraordinarios de labor y compensación horaria establecida en el régimen del suplemento por dedicación mayor o exclusiva.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo al presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1618/88

Créase en su ámbito la Comisión Interministerial de la Juventud. Integración y funciones.

Bs. As., 8/11/88

VISTO la necesidad de coordinar las políticas y programas que se desarrollan en los distintos organismos del Gobierno Nacional que se dirijan, afecten o involucren a la juventud, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD entender en la formulación y ejecución de las políticas y acciones relativas a la juventud, así como intervenir en la coordinación y supervisión de aquéllas en los diferentes organismos nacionales, internacionales o multinacionales, gubernamentales y no gubernamentales.

Que es prioridad del Gobierno Nacional establecer mecanismos que posibiliten implementar actividades desde las distintas jurisdicciones ministeriales en orden al diseño y ejecución de una política integral de la juventud.

Que para facilitar estas tareas, y sin perjuicio de la competencia de la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD de la SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA - MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL - resulta conveniente instrumentar una Comisión Interministerial, a fin de asegurar la integración de las distintas áreas en una política global.

Que las políticas vigentes en materia de restricción del gasto público hacen necesaria una eficiente distribución de responsabilidades y complementación de esfuerzos, objetivos que se cumplen con la Comisión que se crea, ya que no requiere erogación presupuestaria del Tesoro Nacional.

Que los cargos a cubrir por los representantes de las distintas áreas serán con carácter ad-honorem y sin perjuicio de las funciones que vienen desempeñando en las respectivas jurisdicciones.

Que la presente norma se dicta en uso de atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO por el artículo 13 de la Ley de Ministerios (t.o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interes nacional y cumplimiento prioritario la elaboración y ejecución de políticas y programas relacionados con la juventud.

Art. 2º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la "COMISION INTERMINISTERIAL DE LA JUVENTUD" que tendrá por misión entender en la coordinación y articulación de las actividades, políticas o programas que incidan sobre el segmento juvenil de la población, que sean de competencia de los distintos organismos del PODER EJECUTIVO.

Art. 3º — La COMISION INTERMINISTERIAL será presidida por el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y coordinada por el SUBSECRETARIO DE LA JUVENTUD. El Presidente de la COMISION invitará, para integrarla, a los Ministerios del PODER EJECUTIVO y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION a designar representantes, los que deberán tener rango no inferior a Director Nacional o equivalente y serán designados por los titulares de cada jurisdicción.

Art. 4º — Serán funciones del coordinador de la COMISION INTERMINISTERIAL:

a) Convocar y coordinar las reuniones de la COMISION INTERMINISTERIAL.

b) Ejecutar todas las acciones tendientes al cumplimiento de la misión y funciones de la COMISION INTERMINISTERIAL y supervisar el cumplimiento de los acuerdos

c) Representar a la COMISION INTERMINISTERIAL en cada ocasión en que fuere menester.

d) Centralizar la información suministrada por los miembros de la COMISION INTERMINISTERIAL.

e) Informar periódicamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre las tareas realizadas por la COMISION INTERMINISTERIAL.

f) Llevar un registro de actas de las reuniones de la COMISION INTERMINISTERIAL.

Art. 5º — Serán funciones de los miembros de la COMISION INTERMINISTERIAL:

a) Informar a la COMISION, a través del coordinador, sobre las actividades del área que representen.

b) Informar a las respectivas áreas sobre los acuerdos logrados en la COMISION.

c) Procurar lo necesario para la implementación de las medidas, actividades, programas y políticas acordadas en la COMISION INTERMINISTERIAL en el área que representen.

Art. 6º — La COMISION que se crea por el artículo 2º deberá estar constituida dentro de los TREINTA (30) días de la fecha del presente decreto.

Art. 7º — Los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizados y descentralizados, deberán facilitar a la COMISION INTERMINISTERIAL, a través de la SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD, toda la información, asesoramiento y colaboración que les sean requeridos por la misma para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 8º — La SUBSECRETARIA DE LA JUVENTUD brindará a la COMISION el apoyo administrativo necesario para su normal funcionamiento.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1620/88

Desígnase Subadministrador.

Bs. As., 9/11/88.

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Subadministrador Nacional de Aduanas y resulta necesario efectuar su cobertura a fin de posibilitar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que el Doctor D. Amadeo Luis FARIAS, actual Jefe del Departamento Drogas Peligrosas de la misma Repartición, reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo de referencia.

Que la remuneración establecida para el Subadministrador Nacional de Aduanas comprende únicamente el sueldo y los gastos de representación, conceptos cuyo monto total es inferior al de la remuneración prevista para el titular del Departamento mencionado.

Que tal circunstancia no constituye impedimento para la designación del nombrado en el cargo superior por cuanto, de acuerdo a las normas vigentes, puede optar por la remuneración más favorable.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 22.091.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Desígnase Subadministrador Nacional de Aduanas al Doctor D. Amadeo Luis FARIAS (M. I. Nº 3.253.431), con retención del cargo de Jefe del Departamento Drogas Peligrosas a/c -Categoría Cuadro Técnico Aduanero 01 - del que es titular en la misma Repartición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1623/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/11/88

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social, Dr. D. Ricardo BARRIOS ARRECHEA, deberá ausentarse del país entre los días 12 y 21 de noviembre del corriente año, en cumplimiento de una misión oficial, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia deberá hacerse cargo interinamente de sus funciones el señor Ministro de Defensa, Dr. D. José Horacio JAUNARENA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Defensa, Dr. D. José Horacio JAUNARENA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Regristro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Ricardo Barrios Arrechea.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1642/88

Desígnase Subadministrador.

Bs. As., 10/11/88

VISTO el Expediente Nº 25.622/88 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual tramita la designación del Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone para cubrir el cargo de referencia al Ingeniero D. Miguel Angel FERRANDO, que desempeña tareas con carácter permanente en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, como Jefe de la Ia.Región -con asiento en Capital Federal-.

Que el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8566/61 y complementarios, dispone en su artículo 5º que el personal designado para el desempeño transitorio de otro cargo, empleo, misión o comisión, sólo podrá percibir el sueldo o la asignación mayor que le correspondiere, sin derecho a ninguna otra retribución adicional por ese cometido.

Que en consecuencia, nada obsta para que el funcionario propuesto pueda optar por seguir comprendido en los regímenes, legal, previsional y de remuneraciones correspondientes al cargo en que revista con carácter permanente conforme al criterio seguido en el Decreto Nº 2798/84.

Que el presente nombramiento se realiza en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

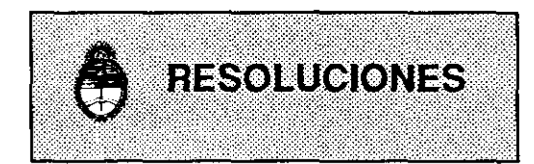
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subadministrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SECRETARIA DE

TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. Miguel Angel FERRANDO (L.E. Nº 6.501.628) con retención del cargo de Jefe de la Ia. Región -con asiento en Capital Federal- del referido ente vial.

Art. 2º — La designación a que se alude en el Artículo 1º debe considerarse efectuada de acuerdo al procedimiento previsto por el Artículo 5º del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 8566 del 22 de setiembre de 1961 y complementarios, pudiendo en consecuencia, optar por los regimenes legal, previsional y de remuneraciones correspondientes al cargo en que revista con carácter permanente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.



HIDROCARBUROS

Res. Conj. 622/88-SE y 5/88-SAGP

Reajústanse los importes de las indemnizaciones a fundos superficiarios afectados por la actividad petrolera, en las provincias de Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 2/11/88

VISTO el Expediente Nº 527.455/68 - Corresponde 1 del Registro de la EX SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA (actualmente SECRETARIA DE ENERGIA), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 6803/68 establece que los importes de las indemnizaciones a fundos superficiarios afectados por la actividad petrolera, serán reajustados cada dos años de acuerdo a la variación de los costos de producción considerados para su determinación.

Que el Decreto Nº 287/88, en su Artículo 34, establece que los mismos serán reajustados mediante Resolución Conjunta de las SECRETARIAS DE ENERGIA y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el mismo Decreto determina, en sus Artículos 22 y 24, que los valores a abonarse por agua subterránea y ripio extraídos con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera deberán ser actualizados en base a la variación experimentada por los índices de precios mayoristas, nivel general.

Que habiendo transcurrido el período a que se hace referencia en el primer considerando debe procederse al reajuste de los valores vigentes.

Que la presente encuentra fundamento legal en los Artículos 66 y 100 de la Ley 17.319, el Artículo 7º de la Ley 21.778 y los Decretos Nros. 6803/68 y 287/88.

Por ello,

LOS SECRETARIOS
DE ENERGIA Y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los valores a pagar en concepto de servidumbre y daños causados a los propietarios superficiarios por las empresas que dentro del régimen de las Leyes 17.319 y 21.778 desarrollan actividades de exploración, explotación y transporte inicial de hidrocarburos en las provincias del Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se determinarán con arreglo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 2º — A los fines de esta reglamentación se denomina zona "A" a la comprendida por las provincias del Chubut y Santa Cruz, desde el límite norte del Departamento Guer Aike de la segunda de las provincias nombradas, hacia el norte, con exclusión de ambas provincias de la precordillera, zona "B" a la que se extiende desde el Río Gallegos hacia el Sur de la provincia de Santa Cruz, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la precordillera de las provincias del Chubut y Santa Cruz y zona "C" a la comprendida desde el río Gallegos hacia el norte hasta el límite norte del Departamento Guer Aike en la provincia de Santa Cruz, excluyendo la precordillera.

Art. 3º — La UNIDAD DE SUPERFICIE para las indemnizaciones que se establecen en la presente norma será de VEINTICINCO KILOMETROS CUADRADOS (25 Km²) a cuyo fin los interesados convendrán la división de sus propiedades en parcelas de esa área.

Art. 4º — Cuando una misma UNIDAD DE SUPERFICIE fuera ocupada por más de un permisionario y/o concesionario, las indemnizaciones que aquí se establecen deberán pagarse por cada permiso o concesión en forma independiente por cada una de las empresas que efectúe la ocupación.

Art. 5º — Cuando en una UNIDAD DE SUPERFICIE se realiza relevamiento sismográfico, se indemnizará por una sola vez, con AUSTRALES CUATROCIENTOS TRES (₳ 403) por kilómetro o fracción de extensión de línea sísmica para la zona "A", AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (₳ 461) para la zona "B" y AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 533) para la zona "C".

Art. 6º — La ocupación de una propiedad con el objeto de perforar pozos destinados a la exploración y explotación de hidrocarburos y las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de tales actividades, generarán una indemnización mensual que variará en función de la cantidad de pozos que se perforen por cada UNIDAD DE SUPERFICIE o fracción menor, y de la zona en que se efectúe, de acuerdo con las respectivas escalas de los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 7º — Las indemnizaciones previstas en el Artículo anterior incluyen las siguientes obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades:

a) Cancha de pozo, pileta de lodo y demás instalaciones que sirvan exclusivamente al pozo, incluidas las destinadas al personal asignado a la atención del pozo.

b) Caminos ubicados dentro de la misma UNIDAD DE SUPERFICIE que interconecten pozos entre sí y con las instalaciones mayores y/o menores.

c) Oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas eléctricas y telefónicas tendidos dentro de la misma UNIDAD DE SUPERFICIE destinados a conectar pozos con instalaciones mayores y/o menores.

d) Instalaciones mayores, que requieran entre DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 m²) y DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m²) comprendiendo: baterías o estaciones satélites, plantas de bombeo de líquidos o de compresión o de separación de gases que integren sistemas de transporte inicial, campamento, playas de materiales o de tanques afectados al servicio de más de un pozo, plantas para recuperación secundaria y pistas de aterrizaje.

e) Instalaciones menores, que requieran hasta DOS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (2.500 m²) comprendiendo: tanques cargadores de petróleo que sirvan a más de un pozo, depósitos provisorios de petróleo incluidos los destinados a la contención de derrames, piletas de purgas de oleoductos, plantas de glicol, calderas calentadoras de petróleo y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.

Art. 8º — Cuando existan instalaciones que ocupen superficies mayores que las requeridas por las denominadas "instalaciones mayores" a que se refiere el inciso d) del Artículo anterior de la presente Resolución se denominarán "instalaciones especiales".

Dichas "instalaciones especiales" comprenderán los campamentos y/u obras cuya construcción sea destinada al normal desarrollo de la actividad de exploración y explotación petrolera. Se considerarán "instalaciones especiales" aquellas cuya superficie exceda los DIEZ MIL METROS CUADRADOS (10.000 m²) y generarán una indemnización equivalente al valor de DOS (2) pozos, debiéndose abonar el valor de UN (1) pozo más por cada hectárea o fracción adicional ocupada. En todos los casos se considerará, a los efectos indemnizatorios, el valor del pozo Nº 1 de cada uno de los respectivos anexos.

En caso de controversia, estos se someterán a dictámen de la Comisión Asesora creada por Decreto Nº 6803/68, dicho dictámen tendrá carácter de inapelable para las partes.

Esta indemnización deberá abonarse aún existiendo pozos petrolíferos u otras instalaciones en la misma UNIDAD DE SUPERFICIE y desde el día que se ingrese a la UNIDAD DE SUPERFICIE para el comienzo de los trabajos hasta DOS (2) años después de levantadas las instalaciones a efectos de sanear el costo de la recuperación del suelo.

Art. 9º — Cuando en una UNIDAD DE SUPERFICIE no existan pozos de petróleo y ésta sea ocupada por instalaciones mayores para el desarrollo de la exploración y/o explotación petrolera, cada una de dichas instalaciones generará por cada UNIDAD DE SUPERFICIE o fracción menor que se ocupe, una indemnización equivalente al valor del pozo Nº 1 de la zona que corresponda, de acuerdo con las escalas indicadas en los Anexos I, II y III establecidas para los pozos incluyendo las correspondientes al Artículo 7º incisos b), c) y e).

Art. 10. — Cuando en una UNIDAD DE SUPERFICIE no existan pozos de petróleo ni instalaciones mayores, y ésta sea ocupada por instalaciones menores para el desarrollo de la exploración y/o explotación petrolera, por cada instalación se abonará una indemnización mensual de AUSTRALES SIETE (₳ 7) para la zona "A", AUSTRALES SIETE CON NOVENTA CENTAVOS (₳ 7,90) para la zona "B" y AUSTRALES NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (₳ 9,20) para la zona "C".

Art. 11. — Cuando en una UNIDAD DE SUPERFICIE simultáneamente a las actividades que se desarrollen las empresas permisionarias, concesionarias o contratistas, otras empresas que no revistan tal carácter aprovechen hidrocarburos gaseosos, deberán indemnizar:

a) Por instalaciones mayores o especiales inherentes a su explotación abonarán el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor fijado para cada una de ellas según lo indicado en el Artículo 9º (Anexos I, II y III).

b) Por gasoductos que conecten las Plantas compresoras con el gasoducto principal pagarán por mes y por kilómetro o fracción de extensión la suma de AUSTRALES DIECISIETE (₳ 17) para la zona "A", AUSTRALES DIECINUEVE CON VEINTE CENTAVOS (₳ 19,20) para la zona "B" y AUSTRALES VEINTIDOS CON CUARENTA CENTAVOS (₳ 22,40) para la zona "C".

c) Por pozos de quema de impurezas de purga de gasoductos o de separación de gases se abonará por mes la suma de AUSTRALES VEINTISIETE CON TREINTA CENTAVOS (₳ 27,30) para la zona "A", AUSTRALES VEINTINUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (₳ 29,90) para la zona "B" y AUSTRALES TREINTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (₳ 34,10) para la zona "C".

Las indemnizaciones establecidas precedentemente deberán abonarse aún existiendo pozos petrolíferos, instalaciones mayores o instalaciones especiales en la misma UNIDAD DE SUPERFICIE.

Art. 12. — Los caminos a que se refiere el Artículo 7º inciso b) que se prolonguen a otras UNIDADES DE SUPERFICIE no ocupadas por pozos de petróleo o instalaciones mayores, pagarán por mes y por kilómetro o fracción de extensión la suma de AUSTRALES TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (₳ 33,70) para la zona "A", AUSTRALES TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 38,50) para la zona "B" y AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 44,50) para la zona "C".

Art. 13. — Los oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas telefónicas y eléctricas o instalaciones similares a que alude el Artículo 7º incisos c) y d) que se prolonguen a otras UNIDADES DE SUPERFICIE no ocupadas con pozos de petróleo o instalaciones mayores, pagarán por mes y por kilómetro o fracción de extensión la suma de AUSTRALES TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS (₳ 33,70) para la zona "A", AUSTRALES TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 38,50) para la zona "B" y AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 44,50) para la zona "C".

Art. 14. — No corresponde el pago previsto en el Artículo anterior cuando los oleoductos, gasoductos, acueductos, líneas telefónicas y eléctricas o instalaciones similares corran paralelas y próximas a los caminos troncales a que se refiere el Artículo 15 y a los señalados en el Artículo 12.

Art. 15. — Los caminos troncales entre yacimientos pagarán una indemnización por mes y por kilómetro o fracción de extensión la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE (₳ 67.-) para la zona "A", AUSTRALES SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (₳ 67,50) para la zona "B" y AUSTRALES OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (₳ 87,10) para la zona "C".

Art. 16. — El ancho máximo de los caminos troncales será hasta VEINTE METROS (20 m) y de hasta DIEZ METRO (10 m) el de los caminos que interconecten pozos, en ambos casos incluyendo banquinas y desagües.

El exceso de los anchos máximos a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá indemnizarse de acuerdo con lo que a continuación se indica y regirá para todos aquellos caminos construidos a partir del 1º de enero de 1982: hasta UN METRO (1 m) en exceso el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor del pozo Nº 1 de la zona que corresponda, más de UN METRO (1 m) y hasta DOS METROS (2 m) el TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor de referencia, más de DOS METROS (2 m) y hasta TRES METROS (3 m) el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) del mismo valor, más de TRES METROS (3 m) y hasta CUATRO METROS (4 m) el SESENTA Y SIETE

POR CIENTO (67 %) del mismo valor, más de CUATRO METROS (4 m) y hasta CINCO METROS (5 m) el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor de referencia. Lo que exceda de CINCO METROS (5 m) y hasta un máximo de DIEZ METROS (10 m) deberá indemnizarse con el equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) del valor del pozo Nº 1 de la zona que corresponda. En caso de superarse los DIEZ METROS (10 m) y no habiendo acuerdo entre las partes se deberá someter la cuestión a la consideración de la Autoridad de Aplicación.

Los pagos a que se hace referencia precedentemente se harán efectivos por kilómetro de camino y por mes.

Art. 17. — Cuando se trate de instalaciones que no sean las previstas en la presente Resolución, se indemnizará de acuerdo al monto que fije la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta los valores que aquí se establecen para las que más se les asemejen.

Art. 18. — Los permisionarios, concesionarios y contratistas podrán hacer uso de las aguas para sus necesidades industriales de acuerdo a lo prescripto en los Artículos 20, 21 y 22 siempre que previamente haya demostrado ante la Autoridad competente la imposibilidad de extraer o hacer uso de aguas salobres, saladas y en general las que no fueran aptas para el consumo humano o uso de las actividades agrícolo-ganaderas.

Art. 19. — Cuando por las condiciones hidrogeológicas e hidrometeorológicas del lugar, la existencia de agua, a juicio de la Autoridad Provincial o Territorial competente, resulta crítica, las empresas petroleras no podrán extraerla o hacer uso de ella para sus necesidades industriales.

Art. 20. — Todo uso de aguas superficiales o subterráneas que revistan el carácter de bienes públicos o que por su aptitud para satisfacer usos de interés general la Autoridad competente las considere tales, estará sujeto a la legislación y/o las reglamentaciones que sobre otorgamiento de la concesión, pago de canon de riego, cantidad a extraer, etc., existieren en cada provincia o territorio.

Art. 21. — La concesión o permiso de extracción de aguas subterráneas consideradas como bienes públicos generarán una indemnización en favor del superficiario de AUSTRALES TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 0,34) por METRO CUBICO (m^3) independientemente de la obligación de las empresas petroleras de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo anterior. La actualización será en base al índice de precios al por mayor, nivel general.

Art. 22. — Ante la negativa del superficiario a que con medios propios de la actividad petrolera se haga uso de las aguas superficiales o subterráneas, las empresas petroleras deberán solicitar a la Autoridad competente, y a la Aplicación de las Leyes 17.319 y 21.778 la correspondiente servidumbre sirviendo el valor indicado en el Artículo anterior como límite indemnizable respecto del agua.

Art. 23. — La indemnización emergente de la extracción de ripio con destino a los trabajos de exploración y explotación petrolera será de AUSTRALES DOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 2,43) el METRO CUBICO (m^3) extraído, corriendo por cuenta de las empresas petroleras los gastos de destape de canteras, carga, descarga y transporte.

La actualización será en base al índice de precios al por mayor, nivel general. El monto total y acumulativo por tal concepto nunca podrá exceder el del valor venal de la UNIDAD DE SUPERFICIE donde se encuentre la cantera o las canteras afectadas al momento de ocupación.

Este valor será revisado periódicamente en base a los estudios que a tal fin realiza la Comisión Asesora creada por Decreto Nº 6803/68.

Art. 24. — Las indemnizaciones establecidas en los Artículos 6º, 9º, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 serán devengados desde el día en que se ingrese a la UNIDAD DE SUPERFICIE para el comienzo de los trabajos, hasta CINCO (5) años después de levantadas las instalaciones y la prevista en el Artículo 5º para el relevamiento sismográfico se pagará por una sola vez.

Art. 25. — Los pagos que deben realizarse como consecuencia de la aplicación de la presente Resolución deberán hacerse efectivos, por esta única vez, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de sanción de la misma. En lo sucesivo se efectuarán dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al último día del mes a que corresponda la indemnización, salvo convención en contrario, devengando la mora a un interés equivalente al que aplique el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en sus operaciones de descuento.

Art. 26. — Cuando la ocupación se refiera a terrenos cultivados o se causen perjuicios no previstos en la presente Resolución, se deberán abonar las indemnizaciones establecidas precedentemente, sin que ello obste a que los afectados reclamen independientemente el resarcimiento adicional correspondiente pudiendo optar, a este último efecto, por el procedimiento estipulado en el Artículo 3º del Decreto Nº 6803/68.

Art. 27. — En las zonas del país no comprendidas en esta reglamentación las partes podrán, de común acuerdo, adoptar provisoriamente los valores indemnizatorios establecidos para la zona "A" hasta tanto se fijen los que se refieren a dichas zonas. Si el valor que se fijare en definitiva fuese superior al pagado se deberá la diferencia con efecto retroactivo a la fecha de vigencia de la presente Resolución o de la iniciación de los trabajos según el caso, salvo convenio en contrario.

Art. 28. — Los valores establecidos en la presente Resolución serán de aplicación a partir del 1º de enero de 1988.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roberto P. Echarte. — Ernesto J. Figueras.

ANEXO I

ZONA "A" - ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
1	508.40	7	3,219.86	13	4,592.54
2	1,016.80	8	3,558.79	14	4,711.17
3	1,525.20	9	3,897.72	15	4,829.80
4	2,033.60	10	4,236.65	16	4,948.43
5	2,542.00	11	4,355.28	17	5,067.06
6	2,880.93	12	4,473.91	18	5,185.69

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
19	5,304.32	59	9,591.96	99	12,303.56
20	5,422.95	60	9,659.75	100	12,371.35
21	5,541.58	61	9,727.54	101	12,405.24
22	5,660.21	62	9,795.33	102	12,439.13
23	5,778.84	63	9,863.12	103	12,473.02
24	5,897.47	64	9,930.91	104	12,506.91
25	6,016.10	65	9,998.70	105	12,540.80
26	6,134.73	66	10,066.49	106	12,574.69
27	6,253.36	67	10,134.28	107	12,608.58
28	6,371.99	68	10,202.07	108	12,642.47
29	6,490.62	69	10,269.86	109	12,676.36
30	6,609.25	70	10,337.65	110	12,710.25
31	6,727.88	71	10,405.44	111	12,744.14
32	6,846.51	72	10,473.23	112	12,778.03
33	6,965.14	73	10,541.02	113	12,811.92
34	7,083.77	74	10,608.81	114	12,845.81
35	7,202.40	75	10,676.60	115	12,879.70
36	7,321.03	76	10,744.39	116	12,913.59
37	7,439.66	77	10,812.18	117	12,947.48
38	7,558.29	78	10,879.97	118	12,981.37
39	7,676.92	79	10,947.76	119	13,015.26
40	7,795.55	80	11,015.55	120	13,049.15
41	7,914.18	81	11,083.34	121	13,083.04
42	8,032.81	82	11,151.13	122	13,116.93
43	8,151.44	83	11,218.92	123	13,150.82
44	8,270.07	84	11,286.71	124	13,184.71
45	8,388.70	85	11,354.50	125	13,218.60
46	8,507.33	86	11,422.29	126	13,252.49
47	8,625.96	87	11,490.08	127	13,286.38
48	8,744.59	88	11,557.87	128	13,320.27
49	8,863.22	89	11,625.66	129	13,354.16
50	8,981.85	90	11,693.45	130	13,388.05
51	9,049.64	91	11,761.24	131	13,421.94
52	9,117.43	92	11,829.03	132	13,455.83
53	9,185.22	93	11,896.82	133	13,489.72
54	9,253.01	94	11,964.61	134	13,523.61
55	9,320.80	95	12,032.40	135	13,557.50
56	9,388.59	96	12,100.19	136	13,591.39
57	9,456.38	97	12,167.98	137	13,625.28
58	9,524.17	98	12,235.77	138	13,659.17

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
139	13,693.06	179	14,753.73	219	15,573.90	259	16,251.90	273	16,489.20	287	16,726.50
140	13,726.95	180	14,777.45	220	15,590.85	260	16,268.85	274	16,506.15	288	16,743.45
141	13,760.84	181	14,801.17	221	15,607.80	261	16,285.80	275	16,523.10	289	16,760.40
142	13,794.73	182	14,824.89	222	15,624.75	262	16,302.75	276	16,540.05	290	16,777.35
143	13,828.62	183	14,848.61	223	15,641.70	263	16,319.70	277	16,557.00	291	16,794.30
144	13,862.51	184	14,872.33	224	15,658.65	264	16,336.65	278	16,573.95	292	16,811.25
145	13,896.40	185	14,896.05	225	15,675.60	265	16,353.60	279	16,590.90	293	16,828.20
146	13,930.29	186	14,919.77	226	15,692.55	266	16,370.55	280	16,607.85	294	16,845.15
147	13,964.18	187	14,943.49	227	15,709.50	267	16,387.50	281	16,624.80	295	16,862.10
148	13,998.07	188	14,967.21	228	15,726.45	268	16,404.45	282	16,641.75	296	16,879.05
149	14,031.96	189	14,990.93	229	15,743.40	269	16,421.40	283	16,658.70	297	16,896.00
150	14,065.85	190	15,014.65	230	15,760.35	270	16,438.35	284	16,675.65	298	16,912.95
151	14,089.57	191	15,038.37	231	15,777.30	271	16,455.30	285	16,692.60	299	16,929.90
152	14,113.29	192	15,062.09	232	15,794.25	272	16,472.25	286	16,709.55	300	16,946.85
153	14,137.01	193	15,085.81	233	15,811.20						
154	14,160.73	194	15,109.53	234	15,828.15						
155	14,184.45	195	15,133.25	235	15,845.10						
156	14,208.17	196	15,156.97	236	15,862.05						
157	14,231.89	197	15,180.69	237	15,879.00						
158	14,255.61	198	15,204.41	238	15,895.95						
159	14,279.33	199	15,228.13	239	15,912.90						
160	14,303.05	200	15,251.85	240	15,929.85						
161	14,326.77	201	15,268.80	241	15,946.80						
162	14,350.49	202	15,285.75	242	15,963.75						
163	14,374.21	203	15,302.70	243	15,980.70						
164	14,397.93	204	15,319.65	244	15,997.65						
165	14,421.65	205	15,336.60	245	16,014.60						
166	14,445.37	206	15,353.55	246	16,031.55						
167	14,469.09	207	15,370.50	247	16,048.50						
168	14,492.81	208	15,387.45	248	16,065.45						
169	14,516.53	209	15,404.40	249	16,082.40						
170	14,540.25	210	15,421.35	250	16,099.35						
171	14,563.97	211	15,438.30	251	16,116.30						
172	14,587.69	212	15,455.25	252	16,133.25						
173	14,611.41	213	15,472.20	253	16,150.20						
174	14,635.13	214	15,489.15	254	16,167.15						
175	14,658.85	215	15,506.10	255	16,184.10						
176	14,682.57	216	15,523.05	256	16,201.05						
177	14,706.29	217	15,540.00	257	16,218.00						
178	14,730.01	218	15,556.95	258	16,234.95						

ANEXO II - HOJA I

ZONA "B" - ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
1	575.94	23	6,546.57	45	9,503.15
2	1,151.88	24	6,680.96	46	9,637.54
3	1,727.82	25	6,815.35	47	9,771.93
4	2,303.76	26	6,949.74	48	9,906.32
5	2,879.70	27	7,084.13	49	10,040.71
6	3,263.66	28	7,218.52	50	10,175.10
7	3,647.62	29	7,352.91	51	10,251.89
8	4,031.58	30	7,487.30	52	10,328.68
9	4,415.54	31	7,621.69	53	10,405.47
10	4,799.50	32	7,756.08	54	10,482.26
11	4,933.89	33	7,890.47	55	10,559.05
12	5,068.28	34	8,024.86	56	10,635.84
13	5,202.67	35	8,159.25	57	10,712.63
14	5,337.06	36	8,293.64	58	10,789.42
15	5,471.45	37	8,428.03	59	10,866.21
16	5,605.84	38	8,562.42	60	10,943.00
17	5,740.23	39	8,696.81	61	11,019.79
18	5,874.62	40	8,831.20	62	11,096.58
19	6,009.01	41	8,965.59	63	11,173.37
20	6,143.40	42	9,099.98	64	11,250.16
21	6,277.79	43	9,234.37	65	11,326.95
22	6,412.18	44	9,368.76	66	11,403.74

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
67	11,480.53	107	14,283.40	147	15,819.40	187	16,929.16	225	17,758.60	263	18,488.20
68	11,557.32	108	14,321.80	148	15,857.80	188	16,956.04	226	17,777.80	264	18,507.40
69	11,634.11	109	14,360.20	149	15,896.20	189	16,982.92	227	17,797.00	265	18,526.60
70	11,710.90	110	14,398.60	150	15,934.60	190	17,009.80	228	17,816.20	266	18,545.80
71	11,787.69	111	14,437.00	151	15,961.48	191	17,036.68	229	17,835.40	267	18,565.00
72	11,864.48	112	14,475.40	152	15,988.36	192	17,063.56	230	17,854.60	268	18,584.20
73	11,941.27	113	14,513.80	153	16,015.24	193	17,090.44	231	17,873.80	269	18,603.40
74	12,018.06	114	14,552.20	154	16,042.12	194	17,117.32	232	17,893.00	270	18,622.60
75	12,094.85	115	14,590.60	155	16,069.00	195	17,144.20	233	17,912.20	271	18,641.80
76	12,171.64	116	14,629.00	156	16,095.88	196	17,171.08	234	17,931.40	272	18,661.00
77	12,248.43	117	14,667.40	157	16,122.76	197	17,197.96	235	17,950.60	273	18,680.20
78	12,325.22	118	14,705.80	158	16,149.64	198	17,224.84	236	17,969.80	274	18,699.40
79	12,402.01	119	14,744.20	159	16,176.52	199	17,251.72	237	17,989.00	275	18,718.60
80	12,478.80	120	14,782.60	160	16,203.40	200	17,278.60	238	18,008.20	276	18,737.80
81	12,555.59	121	14,821.00	161	16,230.28	201	17,297.80	239	18,027.40	277	18,757.00
82	12,632.38	122	14,859.40	162	16,257.16	202	17,317.00	240	18,046.60	278	18,776.20
83	12,709.17	123	14,897.80	163	16,284.04	203	17,336.20	241	18,065.80	279	18,795.40
84	12,785.96	124	14,936.20	164	16,310.92	204	17,355.40	242	18,085.00	280	18,814.60
85	12,862.75	125	14,974.60	165	16,337.80	205	17,374.60	243	18,104.20	281	18,833.80
86	12,939.54	126	15,013.00	166	16,364.68	206	17,393.80	244	18,123.40	282	18,853.00
87	13,016.33	127	15,051.40	167	16,391.56	207	17,413.00	245	18,142.60	283	18,872.20
88	13,093.12	128	15,089.80	168	16,418.44	208	17,432.20	246	18,161.80	284	18,891.40
89	13,169.91	129	15,128.20	169	16,445.32	209	17,451.40	247	18,181.00	285	18,910.60
90	13,246.70	130	15,166.60	170	16,472.20	210	17,470.60	248	18,200.20	286	18,929.80
91	13,323.49	131	15,205.00	171	16,499.08	211	17,489.80	249	18,219.40	287	18,949.00
92	13,400.28	132	15,243.40	172	16,525.96	212	17,509.00	250	18,238.60	288	18,968.20
93	13,477.07	133	15,281.80	173	16,552.84	213	17,528.20	251	18,257.80	289	18,987.40
94	13,553.86	134	15,320.20	174	16,579.72	214	17,547.40	252	18,277.00	290	19,006.60
95	13,630.65	135	15,358.60	175	16,606.60	215	17,566.60	253	18,296.20	291	19,025.80
96	13,707.44	136	15,397.00	176	16,633.48	216	17,585.80	254	18,315.40	292	19,045.00
97	13,784.23	137	15,435.40	177	16,660.36	217	17,605.00	255	18,334.60	293	19,064.20
98	13,861.02	138	15,473.80	178	16,687.24	218	17,624.20	256	18,353.80	294	19,083.40
99	13,937.81	139	15,512.20	179	16,714.12	219	17,643.40	257	18,373.00	295	19,102.60
100	14,014.60	140	15,550.60	180	16,741.00	220	17,662.60	258	18,392.20	296	19,121.80
101	14,053.00	141	15,589.00	181	16,767.88	221	17,681.80	259	18,411.40	297	19,141.00
102	14,091.40	142	15,627.40	182	16,794.76	222	17,701.00	260	18,430.60	298	19,160.20
103	14,129.80	143	15,665.80	183	16,821.64	223	17,720.20	261	18,449.80	299	19,179.40
104	14,168.20	144	15,704.20	184	16,848.52	224	17,739.40	262	18,469.00	300	19,198.60
105	14,206.60	145	15,742.60	185	16,875.40						
106	14,245.00	146	15,781.00	186	16,902.28						

ANEXO III - HOJA 1

ZONA "C" - ESCALA DE INDEMNIZACIONES

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
						112	16,873.22	152	18,636.76	192	19,889.96
						113	16.917.98	153	18,668.09	193	19,921.29
						114	16,962.74	154	18,699.42	194	19,952.62
1	671.35	38	9,980.80	75	14,098.35	115	17,007.50	155	18,730.75	195	19,983.95
2	1,342.70	39	10,137.45	76	14,187.86	116	17,052.26	156	18,762.08	196	20,015.28
3	2,014.05	40	10,294.10	77	14,277.37	117	17,097.02	157	18,793.41	197	20,046.61
4	2,685.40	41	10.450.75	78	14,366.88	118	17.141.78	158	18,824.74	198	20,077.94
5	3,356.75	42	10,607.40	79	14.456.39	119	17,186.54	159	18.856.07	199	20,109.27
6	3,804.32	43	10,764.05	80	14,545.90	120	17,231.30	160	18,887.40	200	20,140.60
7	4,251.89	44	10,920.70	81	14,635.41	121	17,276.06	161	18,918.73	201	20,162.98
8	4,699.46	45	11.077.35	82	14,724.92	122	17,320.82	162	18,950.06	202	20,185.36
9	5,147.03	46	11.234.00	83	14,814.43	123	17.365.58	163	18,981.39	203	20,207.74
10	5,594.60	47	11,390.65	84	14,903.94	124	17,410.34	164	19,012.72	204	20,230.12
11	5,751.25	48	11,547.30	85	14,993.45	125	17,455.10	165	19,044.05	205	20,252.50
12	5.907.90	49	11,703.95	86	15,082.96	126	17,499.86	166	19.075.38	206	20,274.88
13	6,064.55	50	11,860.60	87	15,172.47	127	17,544.62	167	19,106.71	207	20,297.26
14	6,221.20	51	11,950.11	88	15,261.98	128	17,589.38	168	19.138.04	208	20,319.64
15	6,377.85	52	12,039.62	89	15.351.49	129	17,634.14	169	19.169.37	209	20,342.02
16	6,534.50	53	12,129.13	90	15,441.00	130	17,678.90	170	19,200.70	210	20,364.40
17	6,691.15	54	12,218.64	91	15,530.51	131	17,723.66	171	19,232.03	211	20,386.78
18	6,847.80	55	12,308.15	92	15.620.02	132	17,768.42	172	19,263.36	212	20,409.16
19	7,004.45	56	12,397.66	93	15,709.53	133	17,813.18	173	19,294.69	213	20,431.54
20	7,161.10	57	12,487.17	94	15,799.04	134	17,857.94	174	19,326.02	214	20,453.92
21	7,317.75	58	12,576.68	95	15,888.55	135	17,902.70	175	19,357.35	215	20,476.30
22	7,474.40	59	12,666.19	96	15,978.06	136	17,947.46	176	19,388.68	216	20,498.68
23	7.631.05	60	12,755.70	97	16,067.57	137	17.992.22	177	19,420.01	217	20,521.06
24	7,787.70	61	12,845.21	98	16.157.08	138	18,036.98	178	19,451.34	218	20,543.44
25	7,944.35	62	12,934.72	99	16,246.59	139	18,081.74	179	19,482.67	219	20,565.82
26	8,101.00	63	13,024.23	100	16,336.10	140	18.126.50	180	19,514.00	220	20,588.20
27	8,257.65	64	13,113.74	101	16,380.86	141	18,171.26	181	19,545.33	221	20,610.58
28	8,414.30	65	13,203.25	102	16,425.62	142	18,216.02	182	19,576.66	222	20,632.96
29	8,570.95	66	13,292.76	103	16,470.38	143	18,260.78	183	19,607.99	223	20,655.34
30	8,727.60	67	13,382.27	104	16,515.14	144	18.305.54	184	19,639.32	224	20,677.72
31	8,884.25	68	13,471.78	105	16,559.90	145	18,350.30	185	19,670.65	225	20.700.10
32	9,040.90	69	13,561.29	106	16,604.66	146	18,395.06	186	19,701.98	226	20,722.48
33	9,197.55	70	13,650.80	107	16,649.42	147	18,439.82	187	19.733.31	227	20,744.86
34	9,354.20	71	13.740.31	108	16,694.18	148	18,484.58	188	19.764.64	228	20.767.24
35	9,510.85	72	13.829.82	109	16,738.94	149	18,529.34	189	19,795.97	229	20,789.62
36	9,667.50	73	13,919.33	110	16,783.70	150	18,574.10	190	19,827.30	230	20.812.00
37	9,824.15	74	14,008.84	111	16,828.46	151	18,605.43	191	19,858.63	231	20,834.38

POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=	POZOS	IMPORTE =A=
232	20,856.76	255	21.371.50	278	21,886.24
233	20,879.14	256	21,393.88	279	21,908.62
234	20,901.52	257	21,416.26	280	21,931.00
235	20,923.90	258	21,438.64	281	21,953.38
236	20,946.28	259	21,461.02	282	21,975.76
237	20,968.66	260	21,483.40	283	21,998.14
238	20,991.04	261	21,505.78	284	22,020.52
239	21,013.42	262	21,528.16	285	22,042.90
240	21,035.80	263	21,550.54	286	22,065.28
241	21,058.18	264	21.572.92	287	22,087.66
242	21,080.56	265	21,595.30	288	22.110.04
243	21,102.94	266	21,617.68	289	22,132.42
244	21,125.32	267	21,640.06	290	22,154.80
245	21,147.70	268	21,662.44	291	22,177.18
246	21.170.08	269	21,684.82	292	22.199.56
247	21,192.46	270	21,707.20	293	22,221.94
248	21,214.84	271	21,729.58	294	22,244.32
249	21,237.22	272	21,751.96	295	22,266.70
250	21,259.60	273	21,774.34	296	22,289.08
251	21,281.98	274	21,796.72	297	22,311.46
252	21.304.36	275	21,819.10	298	22,333.84
253	21,326.74	276	21,841.48	299	22,356.22
254	21,349.12	277	21,863.86	300	22,378.60

COOPERATIVAS

Res. 707/88 - SAC

Apruébase el Régimen de Préstamos y Subsidios - Ley Nº 23.427.

Bs. As., 21/10/88

VISTO la necesidad de establecer normas de aplicación de los recursos del Fondo creado por la Ley Nº 23.427, reglamentada por el Decreto Nº 1948/87, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar los lineamientos respecto del destino de los préstamos y subsidios, y reunir en una sola Resolución las distintas especificaciones que constituyen el régimen de apoyos financieros por parte de esta Secretaría.

Que asimismo, resulta de interés asignar una mayor participación y responsabilidad a los Organos Locales Competentes y al Movimiento Cooperativo organizado en el proceso de asesoramiento, tratamiento y agilización de apoyos financieros que se gestionan ante esta Secretaría.

Que la presente Resolución y sus respectivos anexos cuentan con la opinión favorable del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION - Sala Primera, mediante la Providencia Nº 1672/88 - D. G. F. P. y N. de fecha 28 de setiembre del presente año.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83 y el artículo 3º de la Ley Nº 23.427, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1948/87,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "REGIMEN DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY Nº 23.427" que establece la presente Resolución, de la cual son parte integrante los anexos I, II/A, II/B, II/C, III/A y III/B.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor T. Polino.

ANEXO I

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS

1.- La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA podrá otorgar préstamos y/o subsidios a las entidades y organismos citados en el art. 3º incisos b) y c) de la Ley Nº 23.427 que cumplimenten todas las exigencias que se detallan a continuación:

1.1 Inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, que tenga como mínimo un ejercicio económico cerrado y hayan cumplimentado acabadamente lo dispuesto por la Ley Nº 20.337 y Resoluciones de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

1.2 Inscripción de las entidades de bien público en los respectivos registros oficiales que acrediten como tales y que tengan como mínimo un ejercicio social regular cerrado y hayan dado cumplimiento a las disposiciones del organismo contralor correspondiente.

1.3 Organismos del Estado Nacional, Gobiernos Provinciales y Municipalidades cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo.

1.4 Inscripción de las cooperativas escolares en el Registro Escolar correspondiente y comunicación fehaciente a la Dirección General de Educación Cooperativa de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA.

1.5 Presentación con carácter de Declaración Jurada del formulario de solicitud de préstamos y/o subsidios y aceptar la posterior formalización del convenio, que obran como Anexos II y III.

2.- Los préstamos y/o subsidios se aplicarán preferentemente a proyectos que coadyuven al desarrollo de las economías regionales y/o mejoren la calidad de vida de la población, y que asimismo aseguren la enseñanza y difusión del cooperativismo.

Los fondos serán asignados sobre la base de que los préstamos *estarán destinados a la promoción* cooperativa y los subsidios a la educación cooperativa. No se otorgarán subsidios para financiar proyectos que generen actividad económica, salvo excepcionalmente en casos debidamente fundados.

3.- La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA establecerá conjuntamente con el beneficiario del préstamo, las modalidades del mismo, conforme las siguientes alternativas:

3.1 Una tasa de interés equivalente al 80 % de la tasa libre que fije el Banco de la Nación Argentina para su cartera pasiva al momento de la celebración del convenio entre esta Secretaría y la entidad beneficiaria. El interés establecido precedentemente variará trimestralmente manteniendo la proporción establecida anteriormente.

Para el caso de entidades y/o proyectos localizados en áreas de frontera la relación con respecto a la tasa citada será del 70 %.

3.2 Una tasa de interés anual del 2 % sobre saldo con más la actualización correspondiente al índice de precios al consumidor nivel general u otro índice de ajuste elaborado por el I. N. D. E. C.

3.3 Una tasa de interés anual del 2 % sobre *saldo con más la actualización* que resulte de la variación de precios del producto objeto del proyecto.

3.4 Para el caso de las cooperativas escolares los préstamos no devengarán interés ni actualización alguna.

4.- El plazo máximo de amortización de los préstamos concedidos se establece en 5 años, con un período de gracia de 6 meses a contar desde la fecha de efectivización del préstamo. La Secretaría podrá autorizar fundadamente un plazo mayor de amortización y período de gracia, considerando las características del proyecto en cuestión.

5.- La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA determinará el tipo de garantía que se les requerirá a las entidades beneficiadas, así como el tipo de seguro a constituir a favor de este Organismo.

6.- Durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de setiembre de cada año, la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA procederá a la consideración y posterior preselección, por orden de presentación, de las solicitudes de préstamos y/o subsidios que reúnan los requisitos exigidos para ello. Las solicitudes preseleccionadas serán estudiadas desde el punto de vista de su factibilidad, seleccionándose las que serán adjudicatarias de los préstamos y/o subsidios, según corresponda, los cuales se irán otorgando de acuerdo a las prioridades establecidas y a la disponibilidad de fondos existentes.

7.- Las solicitudes que no pudiesen ser financiadas por falta de fondos, durante el ejercicio en que fueron presentadas, serán atendidas preferentemente en el ejercicio siguiente, previa ratificación de su interés por la entidad solicitante.

En cuanto a las solicitudes que reunieran los requisitos exigidos para su consideración, serán pasadas a archivo, conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 1º inciso 9º).

8.- Los préstamos serán acordados mediante resolución de la SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA dictada en cada caso.

9.- La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA podrá verificar en las oportunidades que lo considere conveniente, el cumplimiento del objeto por el cual fue solicitado el préstamo y/o subsidio, directamente o por intermedio del Organo local Competente u otras entidades con las cuales formalice el respectivo convenio.

10.- En caso de infracción a la presente Reso*lución y demás normas vigentes* en la materia, las cooperativas, sin perjuicio de lo expuesto en el respectivo convenio, se harán pasible de las sanciones que establece el artículo 101 de la Ley Nº 20.337.

11.- Para la tramitación en el ámbito de esta Secretaría, la documentación se presentará previa intervención, con opinión fundada, del Organo Local Competente, por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo en original y dos copias. Dicha Dependencia dentro de las 24 horas, procederá a remitir el expediente a la DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION.

NOTA: Los anexos II/A, II/B, II/C; III/A y III/B no se publican.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 809/88 - SICE

Declárase a la firma Supercemento S.A.I.C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E Nº 507.684/88, por el que la firma "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de caños de poliester reforzado con fibra de vidrio para conducción de productos químicamente agresivos, localizada en Barrio Estación Flores, ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del *medio ambiente*.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del

2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en Olazábal 2877, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la elaboración de caños de poliester reforzado con fibra de vidrio para conducción de productos químicamente agresivos, localizada en Barrio Estación Flores, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (A 924.217), calculada a precios del mes de marzo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CINCUENTA MIL (50.000) m./año de caños.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DIEZ (10) personas que sumadas a las CINCUENTA Y DOS (52) ya existentes, hacen un total de SESENTA Y DOS (62) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de CORONAS NORUEGAS QUINIENTAS CINCO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SIETE (NOK. 505.337) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Barrio Estación Flores, Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SUPERCEMENTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", constituye domicilio especial en Olazábal 2877, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 810/88 - SICE

Declárase a la firma Cladd Industria Textil Argentina S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 508.870/88, por el que la firma "CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S. R. L.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de artículos de tejidos de punto, localizada en Av. San Martín 8051, San Martín, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con lo objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.R.L.", con domicilio legal en Espinosa 871, Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la fabricación de artículos de tejidos de punto, localizada en Avd. San Martín 8051, San Martín, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (A 919.645), calculada a precios del mes de abril de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Existente	1.800 t./año
Ampliación	540 t./año
Total	2.340 t./año

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS CUARENTA (340) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRES (3) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DOCE (12) personas que sumadas a las CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) ya existentes hacen un total de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de LIRAS ITALIANAS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS DIEZ MIL SEISCIENTAS (Lit. 133.710.600) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Av. San Martín 8051, San Martín, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y

COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.R.L.", constituye domicilio especial en Espinosa 871, Buenos Aires, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 812/88-SICE

Prorrógase el plazo para la transferencia a manos privadas del proyecto industrial del Gobierno de la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el Expediente S. I. C. E. número 32.797/77 corresponde 12 en el cual el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, beneficiario del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983, a través de la Resolución S. I. C. E. número 579 del 12 de agosto de 1988, solicita se prorrogue el plazo vigente para la transferencia a manos privadas de su proyecto industrial, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto número 1534 del 5 de octubre de 1981, le fueron otorgados los beneficios del régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada al lavado de lana previa clasificación: tops (o bumps) de lana; lanolina en bruto; blousse de lana y bajo cardas (desperdicios), con localización en Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Que en el artículo 2º del Decreto número 1534/81 se fijó originalmente el término para concretar la transferencia a la actividad privada.

Que por Resolución S. I. C. E. número 183 del 14 de setiembre de 1987 se amplió finalmente dicho plazo hasta el 30 de junio de 1988.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ha solicitado una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para transferir el proyecto a inversores privados.

Que, tal como lo indican las autoridades provinciales, la radicación del proyecto continúa siendo una ansiada meta, dada la importancia socio-económica que el mismo reviste para la Provincia.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha emitido opinión favorable para acceder a la solicitud interpuesta.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7 del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 1988 el plazo fijado originalmente por el artículo 2 del Decreto número 1534/81 y finalmente modificado por la Resolución S. I. C. E. número 183/87, para la transferencia a manos privadas del proyecto industrial aprobado por el mencionado decreto, correspondiente al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 813/88 - SICE

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del Programa E. M. E. T. A. en la provincia de Río Negro.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el Expediente SICE número 521.060/88 promovido por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA E. M. E. T. A. de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Programa "E. M. E. T. A." en la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa de expansión y mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria E. M. E. T. A.", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la PROVINCIA DE RIO NEGRO ha efectuado mediante Ley Provincial número 1012 de fecha 10 de diciembre de 1974 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM, número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, para la ejecución del "Programa E. M. E. T. A." en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI número 60/78 y ex-MIM número 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 814/88 - SICE

Procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852, con relación a la ejecución del Proyecto Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria, en la provincia de La Rioja.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el Expediente SICE. número 517.350/88 promovido por el MINISTERIO DE GOBIERNO E INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido para la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA)" en la Provincia de La Rioja.

Que las referidas licitaciones internacionales cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA número 49 del 19 de enero de 1988.

Que la Provincia de La Rioja ha efectuado mediante Ley Provincial número 4.383 de fecha 26 de setiembre de 1984 la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto número 2099 del 17 de setiembre de 1976, corresponde a esta Secretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M. E. números 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1º de diciembre del mismo año, ex-SEDI número 60 del 27 de enero de 1978 y ex-MIM número 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto número 2099/76.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M. E. número 49 del 19 de enero de 1988, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por el MINISTERIO DE GOBIERNO E INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, para la ejecución del Proyecto "Expansión y Mejoramiento de la Educación Técnica Agropecuaria (EMETA)" en la misma Provincia, será el fijado por las Resoluciones M. E. números 580/77 y 1170/77, ex-SEDI números 60/78 y ex-MIM números 154/81.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan H. Ciminari.

EXPORTACIONES

Res. 817/88 - SICE

Modificación de la Resolución SICE Nº 678/88.

Bs. As., 7/11/88

VISTO la Resolución SICE Nº 678 de fecha 21 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se modificó el encuadre en el Decreto Nº 1554/86 de fecha 9 de setiembre de 1986 de mercaderías para la construcción de dos torres de acero colectoras de petróleo y las correspondientes instalaciones en tierra, por considerar aplicables al caso las previsiones de carácter general establecida en la Ley 22.415, Código Aduanero.

Que al ser detalladas en el Anexo que forma parte de la mencionada Resolución se produjeron errores y omisiones que resulta necesario y conveniente subsanar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presenta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1554/86 del 1º de setiembre de 1986, el Decreto Nº 101/85 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en el Anexo a la Resolución Nº 678, en la nómina correspondiente a TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL S. A. C. e I., las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria Nros. 34.269/6; 35.565/3 y 37.095/8 por las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria Nros. 34.269/8; 35.565/8 y 37.095/9 respectivamente por ser ésta la numeración correcta.

Art. 2º — Inclúyese en el Anexo a la Resolución Nº 678, en la nómina correspondiente a DEGREMONT S. A. la Declaración Jurada de Admisión Temporaria Nº 35.718/9 y en la nómina de IESA S. A. las Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria Nros. 36.417/9; 36.420/2; 36.421/9; 36.422/7; 36.423/9; 36.424/3; 36.425/1; 36.426/8 y 36.427/4.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese a la SECRETARIA DE HACIENDA (Administración Nacional de Aduanas) publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial, a sus efectos. — Juan H. Ciminari.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 821/88 - SICE

Declárase a la firma Saenz Hnos. S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.

Bs. As., 7/11/88

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 510.823/88, por el que la firma "SAENZ HNOS. S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de piezas mecanizadas de precisión, localizada en Provincias Unidas 5980, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma "SAENZ HNOS S.A.", con domicilio legal en Provincias Unidas 5980, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de piezas mecanizadas de precisión, localizada en Provincias Unidas 5980, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (₳ 1.029.392), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

Art. 2º — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente	3.000 piezas/año
b) Ampliación	7.900 piezas/año
c) Total	10.900 piezas/año

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO (8) horas, durante DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (276) días/año.

Art. 3º — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SIETE (7) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

Art. 5º — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de DOS (2) personas que sumadas a las DIECISEIS (16) ya existentes hacen un total de DIECIOCHO (18) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

Art. 7º — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

Art. 8º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 9º — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

Art. 10. — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

Art. 11. — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS (U$S 99.900) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 12. — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Provincias Unidas 5980, Isidro Casanova, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

Art. 13. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 14. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "SAENZ HNOS. S.A.", constituye domicilio especial en Moreno 428, 7º piso, Of. "C", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 15. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 16. — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3194/88 - ANA

Amplíase la Resolución Nº 2334/86 incorporándole la Tabla Codificadora de Regimenes Promocionales.

Bs. As., 2/11/88.

VISTO lo solicitado por la Sub-Secretaría de Política y Administración Tributaria en notas Nros. 347/88 y 351/88, para que se discrimine el monto de la devolución de tributos a la exportación según el régimen de promoción que aplique; y

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar el objetivo propiciado en necesario dictar las normas a los exportadores para que sean tenidas en cuenta al realizar la liquidación del beneficio y establecer una tabla codificadora para identificar correctamente el régimen aplicado.

Que en tal sentido es conveniente ampliar la resolución vigente sobre devolución de tributos, incorporando a la misma la tabla codificadora y un ejemplo de registración de este dato en el Permiso de Embarque.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Indice Temático que se agrega como Anexo I "B" de la presente que reemplazará al Anexo I de la Resolución RGEXTIE Nº 2334/86.

Art. 2º — Aprobar la "Tabla Codificadora de Regimenes Promocionales" que se agrega como Anexo II de la presente, el que pasará a integrarse como Anexo XVI de la resolución citada en el artículo 1º.

Art. 3º — Los exportadores deberán realizar la liquidación del beneficio en los ejemplares 0-8 y 9 del Permiso de Embarque OM-700 "A" conforme a las "Instrucciones Complementarias Para el Ordenamiento de la Liquidación de Tributos Discriminada Según el Régimen de Promoción Aplicado" que se agregan como Anexo III, el que se incorporará como Anexo XVII de la mencionada norma.

Art. 4º — La presente entrará en vigencia para los Permisos de Embarque que se oficialicen a partir del día 15 de noviembre de 1988.

Art. 5º — Derogar el Anexo I de la Resolución Nro. 2334/86 (B.A.N.A. Nº 184/86).

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.— Juan C. Delconte.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO NRO.	TEMA
I	Indice Temático
II	Normas Generales

ANEXO NRO.	TEMA
III	Devolución de Tributos exportaciones temporarias que se convierten en exportaciones para consumo.
IV	Devolución de Tributos exportación en consignaciones que se convierten en exportaciones para consumo.
V	Devolución de Tributos mercaderías importadas temporariamente régimen Decreto Nº 1554/86 y tramitación para las del Decreto Nº 2076/83.
VI "A"	La liquidación del 5% adicional previsto por la Resolución M.E. Nº 906/83, modificada por la Resolución Nº 976/88 vigencia 11-8-88 hasta el 17-6-90.
VI Bis	Nómina de productos comprendidos en la Resolución M.E. Nº 906/83.
VII	Liquidación del beneficio adicional previsto por la Ley Nº 23.018 (promoción puertos sur Río Colorado).
VII Bis	Modelo de certificado de origen (Ley 23.018).
VII Ter	Buques y empresas alcanzadas por el beneficio sobre flete (Ley 23.018).
VIII "C"	Devolución de Tributos por exportación bajo régimen Ley Nº 19.640.
IX	Devolución de Tributos por venta de automotores a funcionarios argentinos en misión oficial en el exterior y a diplomáticos extranjeros (Ley 19.486).
X	Devolución de Tributos para contratos de promoción industrial Ley Nº 21.608 y Decreto Nº 2541/77, 2332/83 y 2333/83.
XI	Devolución de Tributos exportaciones plantas llave en mano - Decreto Nº 525/85.
XII	Normas a cumplir por Instituciones bancarias.
XIII	Disposición interna.
XIV	Diposiciones transitorias.
XV	Devolución de Tributos por exportaciones que revistan el carácter de "Integración Industrial Interna".
XVI	Tabla de códigos de regímenes promocionales.
XVII	Instrucciones complementarias para el ordenamiento de la liquidación de tributos discriminada según el régimen de promoción aplicado.

NOTA: El original del presente Anexo fue aprobado por Resolución Nº 2.334/86.
Primera modificación aprobada por Resolución Nº 2.678/86.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 3194/88.

ANEXO XVI

ANEXO II

TABLA DE CODIGOS DE REGIMENES PROMOCIONALES

CODIGO	DESCRIPCION
01	Decreto Nº 1555/86.
02	Ley Nº 23.018.
03	Ley Nº 19.640 Ventas del Territorio Nacional Continental al Area Aduanera Especial. Decreto Nº 1555/86, 738/88 y 1139/88 Art. 11.
04	Ley Nº 19.640 Ventas del Area Aduanera Especial 10 % Decreto Nº 1139/88 Art. 10.
05	Decreto Nº 525/85.
06	Decreto Nº 526/85.
07	Ley Nº 19.486, Decreto Nº 5529/72.
08	Resolución M.E. Nº 994/87.
09	Decreto Nº 2332/83 y Anteriores de Promoción Industrial Patagónica.
10	Resolución M.E. Nº 716/88.
11	Resolución M.E. Nº 906/83.
99	Otros.

ANEXO XVII

ANEXO III

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL ORDENAMIENTO DE LA LIQUIDACION DE DEVOLUCION DE TRIBUTOS DISCRIMINADA SEGUN EL REGIMEN DE PROMOCION APLICADO.

Los exportadores deberán realizar la integración del sector para liquidación de regímenes promocionales de la hoja complemento del OM-700 "A" - ejemplares 0-8 y 9 con la liquidación de devolución de tributos discriminada según el porcentual por cada uno de los diferentes regímenes que componen el beneficio.

La liquidación así desglosada deberá expresarse a nivel de cada ítem involucrado en el beneficio, identificando cada régimen con el código pertinente de la tabla del Anexo XVI y conforme se indica en el siguiente modelo:

OM-700-A (Hoja Continuación)

AP08	36 BENEFICIOS		
Reembolso/Reintegro	NO	SI X	Porc.
Decreto: 1555/86			15
Resolución:	Lans.		
Reembolso Adicional	NO	SI Y	Porc.
Resoluc./Expte. 906/83			5
Resoluc./Expte.			

(ITEM 1)

AP08	36 BENEFICIOS		
Reembolso/Reintegro	NO	SI X	Porc.
Decreto: 23018			7
Resolución	Lans.		
Reembolso Adicional	NO	SI	Porc.
Resoluc./Expte.			
Resoluc./Expte.			

(ITEM 2)

OM-700-A (Hoja Complemento)

LIQUIDACION REGIMENES PROMOCIONALES

A LIQUIDACION DRAW-BACK — Tipo de Cambio para A

B LIQUIDACION DEL REINTEGRO Y/O REEMBOLSO

Cód.	Item	V.FOB/FAT o V.Imp.	Flete	Seguro	Base de Cálculo	%	Cód.	Reintegro/Reembolso
	1	4.000,00			4.000,00	15	01	600,00
		4.000,00			4.000,00	5	11	200,00
	2	5.000,00			5.000,00	7	02	350,00

CODIGOS DE LA TABLA DEL ANEXO XVI

Total Reintegro (B): 1.150,00

En letras: MIL CIENTO CINCUENTA

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 5 de uSs. 5,01 Nos. 1.846.084/085 y 2.091.250/252 y de uSs. 25,05 Nos. 2.375.424/425 y 2.444.791 de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/11 Nº 30.589 v. 16/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3521

Bs. As., 12.10.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI - 1. Capitulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 3 del corriente, el Banco Social de Cordoba comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoria "C". — JUAN CARLOS DEL COMPARE, Jefe de la División Planificación y Registro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3054

Bs. As., 21.1.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones que en anexo se acompañan, producidas en la situación de las casas de las entidades financieras durante los meses de agosto, setiembre y octubre ultimos. — JUAN CARLOS DEL COMPARE, Jefe de la División Planificación y Registro.

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.

Anexo a la Com. "B" 3054

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	3.8.87	S	Rivadavia 74, Rio Cuarto (Prov. Cordoba)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco de Crédito Argentino S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires	3.8.87	F	Tte. Gral. J. D. Perón 452, Capital Federal	Adquisición de activos y pasivos de Galicia Ahorro y Préstamo S.A. Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles.
Banco de la Provincia de Córdoba	21.8.87	F	Camino a Pajas Blancas Km. 11 y 1/2, Córdoba)Pcia. homónima)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de Coronel Dorrego S.A.	24.8.87	S	España y Ciudad de Rodez, Pigüé (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)
Banco de Coronel Dorrego S.A.	24.8.87	S	Pellegrini y Roca, Saldungaray (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)
Banco de Coronel Dorrego S.A.	24.8.87	S	Stegmann y Coronel Dorrego, Coronel Pringles (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)
Banco de La Pampa	27.8.87	A.M.	Calle s/nombre y s/número, Puelches (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Citibank N.A.	1.9.87	F	Tte. Gral J.D. Perón 201, Resistencia (Pcia. del Chaco)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Santander S.A.
Banco de Olavarria S.A.	14.9.87	F	Av. Gral. Paz 36, Bolivar (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación).
Banco de Junín S.A.	21.9.87	S	H. Yrigoyen 915, 9 de Julio (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación).
Banco del Sud S.A.	21.9.87	F	Rivadavia 295, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires)	Adquisición de activos y pasivos de O.F.I.C. S.A. Compañia Financiera.

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco del Sud S.A.	21.9.87	F	Av. Sarmiento 159, Bahia Blanca (Pcia. de Buenos Aires)	Adquisición de activos y pasivos de O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera.
Banco del Sud S.A.	21.9.87	F	San Martín y L.N. Alem, Cnel. Pringles (Pcia. de Buenos Aires)	Adquisición de activos y pasivos de O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera.
Banco Comercial del Tandil S.A.	1.10.87	D	Lavalle 39, Benito Juárez (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación).
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	C C No operativa	Belgrano 74, Bahia Blanca (Prov. de Buenos Aires)	Fusión por absorción de Lar Compañía Financiera S.A. y Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	F	Rivadavia 137, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires)	Fusión por absorción de Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	F	Necochea 2961, Olavarria (Pcia. de Buenos Aires)	Fusión por absorción de Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	F	Diag. Pueyrredón 3204/96, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires)	Fusión por absorción de Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	F	Alvear 166, Córdoba (Pcia. homónima)	Fusión por absorción de Lar Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera SIC S.A.	1.10.87	F	Santa Fe esq. Gral. Paz, Villa Maria (Pcia. de Córdoba)	Fusión por absorción de Lar Compañía Financiera S.A.
Banco de Junin S.A.	5.10.87	S	Calle 9 Nº 990, 25 de Mayo (Pcia. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación).
Banco del Sud S.A.	13.10.87	S	Roca 116/26, Ushuaia (Tierra del Fuego)	Relocalización de la filial que poseia en Rivadavia 295, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires), cerrada el 1/10/87.
Banco Roberts S.A.	19.10.87	S	Bernardo de Irigoyen 2647 (y Ruta Panamericana), Boulogne (Pcia. de Buenos Aires)	Habilitación de filial condicionada al cierre de una de sus casas.
Banco de Galicia y Buenos Aires	19.10.87	F	Cabildo 933, Capital Federal.	Relocalización de la filial que poseia en Azcuénaga 439, Capital Federal, cerrada el 16.10.87.

CIERRES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco de Credito Argentino S.A.	31.7.87	S	Espejo 85, Mendoza (Pcia. homónima)	Transferencia de filial en funcinamiento al Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada.
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	31.7.87	F	San Martín 1699, Mendoza (Pcia. homónima	Cierre definitivo.
Galicia Ahorro y Préstamo S.A. Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles	3.8.87	C.C.	Tte. Gral. J. D. Perón 452, Capital Federal.	Transferencia de activos y pasivos al Banco de Galicia y Buenos Aires.
Banco Rio de la Plata S.A.	31.8.87	F	Sarmiento 82 Mendoza (Pcia. homónima)	Futura relocalización.
Banco Santander S.A.	31.8.87	F	Tte. Gral.J. D. Perón 201, Resistencia (Pcia. del Chaco)	Transferencia de filial en funcionamiento al Citibank N.A.
O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera	21.9.87	C.C.	Rivadavia 295, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires)	Transferencia de activos y pasivos al Banco del Sud S.A.
O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera	21.9.87	F	Av. Sarmiento 159, Bahia Blanca (Pcia. de Buenos Aires)	Transferencia de activos y pasivos al Banco del Sud S.A.
O.F.I.C. S.A. Compañía Financiera	21.9.87	F	San Martín y Leandro N. Alem, Coronel Pringles (Pcia. de Buenos Aires)	Transferencia de activos y pasivos al Banco del Sud S.A.
Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.	1.10.87	C.C.	Rivadavia 137, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires)	Entidad absorbida por Compañía Financiera SIC S.A.
Créditos Punta Alta Compañía Financiera S.A.	1.10.87	F	Necochea 2961, Olavarria (Pcia. de Buenos Aires)	Entidad absorbida por Compañía Financiera SIC S.A.

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Créditos Punta Alta Compañia Financiera S.A.	1.10.87	F	Diag. Pueyrredón 3204/96, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires)	Entidad absorbida por Compañia Financiera SIC S.A.
Lar Compañia Financiera S.A.	1.10.87	C.C.	Alvear 166, Córdoba (Pcia. homónima)	Entidad absorbida por Compañia Financiera SIC S.A.
Lar Compañia Financiera S.A.	1.10.87	F	Santa Fe esq. Gral. Paz, Villa Maria (Pcia. Córdoba)	Entidad absorbida por Compañia Financiera SIC S.A.
Lar Compañia Financiera S.A.	1.10.87	F	Diag. Pueyrredón 3204/96, Mar del Plata (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco del Sud S.A.	1.10.87	S	Sarmiento 159, Bahia Blanca (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco del Sud S.A.	1.10.87	S	Rivadavia 295, Punta Alta (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Institucional Cooperativo Limitad	2.10.87	S	Córdoba 155, Maria Grande (Pcia. Entre Rios)	Futura relocalización.
Citibank N.A.	9.10.87	S	Islas Malvinas 432, San Andrés (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Citibank N.A.	9.10.87	S	Balcarce 233, San Martin (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	16.10.87	D	Urquiza 1145, San José (Pcia. Entre Rios)	Cierre definitivo.
Banco Comercial del Norte S.A.	16.10.87	S	Alem esq. Congreso, Tafi Viejo (Pcia. Tucumán)	Cierre definitivo.
Banco Comercial del Norte S.A.	16.10.87	C.C.	Corrientes 411, Capital Federal	Cierre definitivo. Se le asignó el cáracter de Casa Central al establecimiento instalado en Esmeralda 25, Capital Federal, que hasta esa fecha funcionaba como sucursal.
Banco de Galicia y Buenos Aires	16.10.87	F	Azcuénaga 439, Capital Federal	Relocalización en Cabildo 933, Capital Federal, efectivizada el 19.10.87.
Compañia Financiera SIC S.A.	23.10.87	S	Calle 21 esq. 18, Sierra Grande (Pcia. de Rio Negro)	Cierre definitivo de filial con motivo de de la fusión por absorción de Lar Compañia Financiera S.A. y Créditos Punta Alta Compañia Financiera S.A.
Citibank N.A.	30.10.87	S	Estrada 1416, Villa Maipú (Pcia. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.	30.10.87	S	San Martin esq. Maipú, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán)	Cierre definitivo.
Banco Mercantil Argentino	30.10.87	S	25 de Mayo 60, Córdoba (Pcia. homónima)	Futura relocalización.

TRASLADOS

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación Anterior	Nuevo Emplazamiento
Banco Crédito Liniers S.A.	1.8.87	S	Av. Rivadavia 7102, Capital Federal	Membrillar 18, Capital Federal.
Banco Ceres Cooperativo Limitado	1.8.87	D	Av. Clemente Zavaleta 480, Suardi (Pcia. de Santa Fe)	M. Moreno 211, Suardi (Pcia. de Santa Fe.)
Banco de Galicia y Buenos Aires	3.8.87	S	Armenia 2420, Munro (Pcia. de Buenos Aires)	Av. V. Sársfield 4373, Munro (Pcia. de Buenos Aires)
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	18.8.87	S	Tucumán 2457, Santa Fe (Pcia.homónima).	Primera Junta 2661, Santa Fe (Pcia. homónima)
Banco de la Provincia del Chubut	18.8.87	A	M. T. de Alvear 485, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	Alem 174/6, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)
Banco de la Provincia de Córdoba	21.8.87	S	Av. San Martin y Calle 9, Idiazábal (Pcia. de Córdoba)	Domingo Dorato esq. 14, Idiazábal (Pcia. de Córdoba)
Banco de la Provincia de Formosa	22.8.87	S	Misiones y Rio Negro Gral. Manuel Belgrano (Pcia. de Formosa)	Av. Perú e Islas malvinas, Gral. M. Belgrano (Pcia. de Formosa)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación Anterior	Nuevo Emplazamiento
Banco de La Pampa	24.8.87	S	Sarmiento s/número, Bernardo Larroude (Pcia. de La Pampa)	Sarmiento e/Rivadavia y Alte. Brown s/número, Bernardo Larroude (Pcia. de La Pampa)
Banco de la Provincia de Formosa	29.8.87	S	25 de Mayo 193, Las Lomitas (Pcia. de Formosa)	25 de Mayo y B. Matienzo, Las Lomitas (Pcia. de Formosa)
Banco de la Provincia de Formosa	29.8.87	D	Tucumán esq. Güemes, E. del Campo (Pcia. de Formosa)	Rivadavia y Tucumán, E. del Campo (Pcia. de Formosa)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	31.8.87	S	E. V. Bunge esq. Europa s/número, E. V. Bunge (Pcia. de Buenos Aires)	E. V. Bunge e/Europa y Sargento Cabral s/número, E. V. Bunge (Pcia. de Buenos Aires)
Banco de la Nación Argentina	31.8.87	S	Córdoba 724, Corral de Bustos (Pcia. de Córdoba)	Cordoba 646, Corral de Bustos (Pcia. de Córdoba)
Banco Provincial de Santa Fe	31.8.87	S	Bv. América 1202, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)	Santa Fe 816, El Trébol (Pcia. de Santa Fe)
Banco Provincial de Sante Fe	31.8.87	S	R. R. Prijioni y H. Yrigoyen, Z. Pereyra (Pcia. de Santa Fe)	Bv. San Martin s/número, Z. Pereyra (Pcia. de Santa Fe)
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	31.8.87	S	San Martin 995, Salta (Pcia.homónima)	Jujuy 217, Salta (Pcia. homónima)
Banco de la Provincia de Córdoba	4.9.87	S	Sarmiento esq. San Martin, San José de la Dormida (Pcia. de Córdoba)	Sarmiento esq. Oficial Evaristo Valdez, San José de la Dormida (Pcia. de Córdoba)
Banco Agrario Comercial e Industrial S.A.	7.9.87	S	Tucumán 33, Villa Mercedes (Pcia. de San Luis)	Pedernera 509, Villa Mercedezs(Pcia. de San Luis).
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	14.9.87	S	Lafuente 2786, Capital Federal	F.F. de la Cruz 3314, Capital Federal.
Banco Provincial de Santa Fe	14.9.87	S	Av. Casey y 25 de Mayo, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe)	25 de Mayo 984, Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe)
Banco de la Provincia de Córdoba	15.9.87	S	Av. V. Sársfield 2878, Córdoba (Pcia. homónima)	Av. V. Sársfield 3001, Córdoba (Pcia. homónima).
Banco de Galicia y Buenos Aires	21.9.87	S	Av. Provincias Unidas San Justo (Pcia. de Buenos Aires)	Juramento 2451, San Justo (Pcia. de Buenos Aires)
Banco Comercial del Norte S.A.	28.9.87	S	Leandro N. Alem 996, Capital Federal.	Leandro N. Alem 1032/60, Capital Federal
Banco Comercial del Norte S.A.	30.9.87	S	Buenos Aires 37/8, Córdoba(Pcia. homónima)	Rosario de Santa Fe 143, Córdoba (Pcia. homónima)
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	1.10.87	D	Av. San Martin s/n, Conesa (Pcia. de Buenos Aires)	Av. San Martín 408, Conesa (Pcia. de Buenos Aires)
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	1.10.87	S	Av. Savio 551, San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires)	Av. Saviò 658, San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires)
Banco Local Cooperativo Limitado	5.10.87	S	Av. Saavedra y Alte. Brown, Chacabuco (Pcia. de Buenos Aires)	Av. Alsina 15/17/19, Chacabuco (Pcia. de Buenos Aires)
Caja Nacional de Ahorro y Seguro	5.10.87	S	Urquiza 1072, Paraná (Pcia. de Entre Ríos)	Urquiza 1101, Paraná (Pcia. de Entre Ríos).
Banco Mayo Cooperativo Limitado	13.10.87	S	Gral. Daniel Cerri 1528, Capital Federal.	Av. Caseros 2999, Capital Federal.
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	13.10.87	D	Av. Centenario s/n., Acevedo (Pcia. de Buenos Aires)	Calle 9 y Francisco Vaño, Acevedo (Pcia. de Buenos Aires)
Banco Hipotecario Nacional	13.1.87	S	Sarmiento 299, Viedma (Pcia.de Rio Negro)	Colón 461, Viedma (Pcia. de Rio Negro).
Banco de la Provincia de Córdoba	14.10.87	S	San Martin esq. Entre Rios, Villa Maria (Pcia. de Córdoba)	Leandro N. Alem 78/82, Villa Maria (Pcia. de Córdoba)
Compañia Financiera SIC S.A.	19.10.87	S	Rivadavia 201, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)	San Martin 801, Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut)
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	26.10.87	D	San Martín y Güemes, Pérez Millán (Pcia. de Buenos Aires)	Italia s/n e/San Martin y Belgrano, Pérez Millán (Pcia. de Buenos Aires)
Banco Casa Cooperativo Limitado	26.10.87	A	Avellaneda 1190, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Mendoza 4038, Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Banco del Noroeste (Coop. Ltdo).	26.10.87	D	San Martin 51, Perico (Pcia. de Jujuy)	San Martín 25/27, Perico (Pcia. de Jujuy)
Banco Nacional de Desarrollo	26.10.87	S	Necochea 199, Mendoza (Pcia. homónima)	Catamarca 382, Mendoza (Pcia. homónima)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación Anterior	Nuevo Emplazamiento
Banco del Sud S..A.	28.10.87	S	Miguel Muñoz 332, Cipolletti (Pcia. de Rio Negro)	San Martin 498, Cipolletti (Pcia. de Rio Negro)

Referencias correspondientes al rubro "Tipo de casa": C. C. : Casa Central; F: Filial; S: Sucursal; A: Agencia; D: Delegación y A.M.: Agencia Móvil.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3108

22.2.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: *Circular CREFI — 1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras.*

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones que en anexo se acompañan, producidas en la situación de las casas de las entidades financieras durante los meses de noviembre y diciembre último.

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Anexo a la Com. "B" 3108

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Compañia Financiera SIC S.A.	2.11.87	S	Roca 98, Trelew (Chubut)	Relocalización de la filial que poseía en Diag. Pueyrredón 3204/96, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 1.10.87.
Banco Mercantil Argentino	2.11.87	S	Av. Cenetario 1988, Béccar (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en 25 de Mayo 60, Córdoba (Pcia. homónima) cerrada el 30.10.87.
Banco Local Cooperativo Limitado	2.11.87	D	Gral. Rodriguez 780, Tandil, (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Oceánico Cooperativo Limitado.
Banco Local Cooperativo Limitado	2.11.87	F	Colectora esq. 31 Batán (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Oceánico Cooperativo Limitado.
Banco Local Cooperativo Limitado	2.11.87	F	San Martin 4199, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Oceánico Cooperativo Limitado.
Multicrédito Compañia Financiera Sociedad Anónima.	9.11.87	S	Suipacha 676, Capital Federal.	Relocalización de la filial que poseía en Olazábal 4883, Capital Federal, cerrada el 6.11.87.
Banco Institucional Cooperativo Limitado	16.11.87	S	Urquiza 1076, Paraguay (Pcia. de Entre Rios)	Relocalización de la filial que poseía en Córdoba 155, Maria Grande (Pcia. de Entre Rios), cerrada el 2.10.87
The First National Bank of Boston	16.11.87	S	Av. Rivadavia 12614, Ciudadela	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco di Napóli.
The First National Bank of Boston	16.11.87	S	Av. Maipú 1755, Vicente López, (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco di Napóli.
The First National Bank of Boston	16.11.87	S	Alte. Brown 1159, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco di Napóli.
Banco de Entre Rios	16.11.87	D	Calle Pública s/Nº Villa Tabossi (Pcia. de Entre Rios)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de Galicia y Buenos Aires	23.11.87	F	Av. Olascoaga 303 esq. M. Alcorta, Neuquén (Pcia. homónima)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente el Banco Financiero S.A. (actual Banco de Crédito Argentino S.A.)
Banco de la Provincia del Chubut.	7.12.87	D	Piedrabuena 2350, Rada Tilly (Pcia. del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco Independencia Cooperativo Limitada	7.12.87	F	República Argentina 567, Germania (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Integado Departamental Cooperativo Limitado.
Banco Rural (Sunchales) Soc. Coop. Ltda.	15.12.87	S	San Lorenzo 1133, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Mayo Cooperativo Limitado.
Banco Comercial del Tandil S.A.	21.12.87	D	Calle 30 Nº 1132, Miramar (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Lavalle 30, Benito Juárez (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 18.12.87
Banco Social de Córdoba	21.12.87	S	Buenos Aires 645, Cosquin (Pcia. de de Córdoba)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Regional de Córdoba Soc. Coop. Ltda.
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	21.12.87	D	Rivadavia y Libertad, Cañada del Ucle (Pcia. de Santa Fe)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado.

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco de La Pampa	28.12.87	A.M.	Calle s/nombre y s/Nº, Puelén (Pcia. de La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de La Pampa	29.12.87	A.M.	Calle s/nombre y s/Nº, Tomás M. Anchorena (Pcia. La Pampa)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.

CIERRES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Oceánico Cooperativo Limitado	30.10.87	D	Gral. Rodriguez 780, Tandil (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Local Cooperativo Limitado.
Banco Oceánico Cooperativo Limitado	30.10.87	D	Colectora esq. 31, Batán (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Local Cooperativo Limitado.
Banco Oceánico Cooperativo Limitado	30.10.87	O	San Martin 4199, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Local Cooperativo Limitado.
Multicrédito Compañia Financiera Sociedad Anónima	6.11.87	S	Olazábal 4883, Capital Federal.	Relocalización en Suipacha 676, Capital Federal, efectivizada el 9.11.87
Banco di Nápoli	13.11.87	S	Alte. Brown 1159, Capital Federal.	Transferencia de filial en funcionamiento a The First National Bank of Boston.
Banco di Nápoli	13.11.87	S	Av. Rivadavia 12614, Ciudadela. (Pcia. de Bs.As.)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First National Bank of Boston.
Banco di Nápoli	13.11.87	S	Av. Maipú 1755, Vicente López (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento a The First National Bank of Boston.
Banco de Crédito Argentino S.A.	23.11.87	F	Sarmiento 400, Capital Federal.	Cierre definitivo.
Banco Crédito Argentino S.A.	27.11.87	S	Corrientes 649, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Cierre definitivo.
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	4.12.87	D	República Argentina 567, Germania (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Independencia Cooperativo Limitada.
Finagen Compañia Financiera S.A.	14.12.87	S	Av. Sarmiento 77-PB-, Mendoza (Pcia. homónima)	Futura relocalización.
Banco de Crédito Argentino S.A.	15.12.87	A	Av. Santa Fe 1395, Cap. Fed.	Futura relocalización.
Banco Comercial del Tandil S.A.	18.12.87	D	Lavalle 39, Benito Juárez (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización en Calle 30 Nº 1132, Miramar (Pcia. de Bs. As.), efectivizada el 21.12.87.
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado.	18.12.87	D	Rivadavia 586 esq. Libertad, Cañada del Ucle (Pcia. de Santa Fe).	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Sudecor Cooperativo Limitado.
The First National Bank of Boston.	28.12.87	S	9 Julio de 792, Mendoza, (Pcia. homónima)	Futura relocalización.
Compañia Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima.	30.12.87	S	Lima 93, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Independencia Cooperativo Limitado.
Banco Río de la Plata S.A.	31.12.87	F	Gral. Paz 57, Córdoba (Pcia. homónima)	Futura relocalización.
Banco Río de la Plata S.A.	31.12.87	F	H. Yrigoyen 829, Morón (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización.
Banco de Junín S.A.	31.12.87	S	Santa Fe 1129, Firmat (Pcia. de Santa Fe)	Futura relocalización.

TRASLADOS

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación anterior	Nuevo Emplazamiento
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado.	2.11.87	C.C.	Av. Rivadavia 640/88, Capital Federal.	Av. Córdoba 1692, Capital Federal.
Banco Interfinanzas S.A.	2.11.87	A	Juncal 803, Capital Federal.	Juncal 748, Capital Federal.
Formofin Sociedad Anónima Compañia Financiera	2.11.87	S	Calle 27 Nº 380, Mercedes (Pcia. de Bs. As.)	Calle 29 Nº 400, Mercedes (Pcia. de Bs. As.)

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Inverfin S.A. Compañia Financiera.	2.11.87	S	Juramento 2455, Capital Federal.	Juramento 1972, Capital Federal.
Banco Mayo Cooperativo Limitado.	16.11.87	S	Gral. Daniel Cerri 1528, Capital Federal.	Av. Caseros 2999, Capital Federal.
Banco de la Provincia de Buenos Aires.	16.11.87	D	Rivadavia 149, Tres Lomas (Pcia. de Bs. As.)	9 de Julio 299, Tres Lomas (Pcia. de Bs. As.)
Banco Horizonte Cooperativo Limitado.	16.11.87	S	25 de Mayo 1856, San Francisco (Pcia. de Córdoba).	9 de Julio 1955, San Francisco (Pcia. de Córdoba).
Banco Israelita de Córdoba S.A.	17.11.87	A	Ituzaingó 49, Córdoba (Pcia. homónima)	25 de Mayo 60, Córdoba (Pcia. homónima)
Banco Meridional Cooperativo Limitado	20.11.87	D	Rafael Núñez 201, Despeñaderos (Pcia. de Córdoba)	Bv. San Martín 227, Despeñaderos (Pcia. de Córdoba)
Banco de la Provincia de Buenos Aires.	7.12.87	S	Belgrano 478, Maipú (Pcia. de Bs. As.)	Sarmiento 396, Maipú (Pcia. de Bs. As.)
Banco de la Nación Argentina	7.12.87	S	Av. Juan B. Justo 4000, Córdoba (Pcia. homónima)	Av. Juan B. Justo 4080, Córdoba (Pcia. homónima).
Banco Municipal de Tucumán	14.12.87	S	Miguel Lillo 365, San Miguel de Tucumán (Pcia.de Tucumán)	Av. Alem 335, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán)
Lloyds Bank (BLSA) Limited	14.12.87	S	San Martín 612, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán)	San Martín 766, San Miguel de Tucumán (Pcia. de Tucumán)
Banco de la Provincia de Buenos Aires	14.12.87	S	Espora 60, Mar de Ajó (Pcia. de Bs. As.)	H. Yrigoyen 303, esq. Azopardo, Mar de Ajó (Pcia. de Bs. As.)
Banco Vallemar Cooperativo Limitado	14.12.87	D	Raúl Loydi s/Nº, El Perdido (Pcia. de Bs. As.)	Raúl Loydi s/Nº, El Perdido (Pcia. de Bs. As.)
Banco Nordecoop Cooperativo Limitado	14.12.87	S	9 de Julio 966, Corrientes (Pcia. homónima)	9 de Julio 1416, Corrientes (Pcia. homónima).
Banco de la Nación Argentina	21.12.87	S	San Martín 435, Santa Sylvina (Pcia. del Chaco)	Acevedo 119, Santa Sylvina (Pcia. del Chaco)
Banco de Galicia y Buenos Aires	23.11.87	S	H. Yrigoyen 2201, Casilda (Pcia. de Santa Fe)	Buenos Aires 2204 esq. 1º de Mayo, Casilda (Pcia. de Santa Fe)
Banco de la Provincia de Buenos Aires.	23.11.87	S	Asconapé y Joly, Moreno (Pcia. de Bs. As.)	Libertador 310, Moreno (Pcia. de Bs. As.)
Banco de La Pampa	26.11.87	D	Calle s/nombre y s/Nº Santa Isabel (Pcia. de La Pampa)	Ruta Nacional 142 y Juan B. Bianchi, Santa Isabel (Pcia. de La Pampa)
Banco del Sud S.A.	30.11.87	A	Av. Alem 1065, Bahia Blanca (Pcia. Bs. As.)	Av. Alem 979, Bahia Blanca (Pcia. de Bs. As.)
Banco de Mendoza	1.12.87	O	Av. Sarmiento 430, San Rafael (Pcia. de Mendoza)	Av. Ing. Julio A. Ballofet 1016, San Rafael (Pcia. de Mendoza)
Banco Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.	1.12.87	S	Alsina y Santiago del Estero, Capital Federal.	Alsina 1119/23, Capital Federal.
Banco Ceres Cooperativo Limitado	1.12.87	S	Córdoba (N) Nº 82, Humberto I, (Pcia. de Santa Fe)	Córdoba (S) Nº 11, Humberto I (Pcia. de Santa Fe)
Compañia Financiera SIC S.A.	2.12.87	S	Alvear 166, Córdoba (Pcia. homónima)	Rivadavia 186/88, Córdoba (Pcia. homónima)
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.	7.12.87	A	Av. Centenario 133, San Isidro (Pcia. de Bs. As.)	Av. Centenario 168, San Isidro (Pcia. de Bs. As.)
Banco Tornquist S.A.	28.12.87	A	Av. Corrientes 4071, Capital Federal.	Av. Corrientes 4124, Capital Federal.

Referencias correspondientes al rubro "Tipo de casa": C.C.: Casa Central; F: Filial; S: Sucursal; A: Agencia; D: Delegación; O: Oficina y A.M.: Agencia Móvil.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3303

8.6.88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI-1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones producidas en la situación de las casas de las entidades financieras durante los meses de enero y febrero últimos, que se acompañan en el Anexo I.

En Anexo II se agregan las variaciones que corresponde agregar a las informadas mediante Comunicación "B" 3108 del 22.2.88.

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Anexo I a la Com. "B" 3303.

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de Concreción	Tipo de Casa	Ubicación	Concepto
Banco Credicoop Cooperativo Limitado	4.1.88	F	(1)	Fusión por absorción del Banco Oceánico Cooperativo Limitado.
Banco Río de la Plata S. A.	4.1.88	F	Av. San Martín 2643, Caseros (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Hipólito Yrigoyen 829, Morón (Pcia. de Buenos Aires.), cerrada el 31.12.87.
Banco Independencia Cooperativo Limitada	4.1.88	S	Lima 93, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente a Compañía Financiera de Inversiones y Crédito "Invercred" Sociedad Anónima.
Banco de la Provincia del Chubut	4.1.88	AM	Comuna Rural de Telsen (Pcia. del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	4.1.88	AM	Comuna Rural de Gan Gan (Pcia. del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	4.1.88	AM	Municipalidad de Corcovado (Pcia. del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Comuna Rural de Lago Blanco -(Pcia. del Chubut).	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Manzana 4-Lote a 2, Gastre (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Comuna Rural de Paso del Sapo, Paso del Sapo (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Municipalidad de Paso de Indios, Paso de Indios (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Comuna Rural de Las Plumas, Las Plumas (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	5.1.88	AM	Municipalidad de Tecka, Tecka (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	6.1.88	AM	Municipalidad de Facundo, Facundo (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	6.1.88	AM	Municipalidad de Gualjaina, Gualjaina (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	7.1.88	AM	Comuna Rural de Aldea Beleiro, Aldea Beleiro (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	7.1.88	AM	Comuna Rural de Dr. Ricardo Rojas, Ricardo Rojas (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia del Chubut	11.1.88	AM	Comuna Rural de Epuyen, Epuyen (Pcia del Chubut)	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	18.1.88	D	Constitución 652, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba)	Relocalización de la filial que poseía en M. Moreno s/n, Cintra (Pcia. de Córdoba) cerrada el 11.1.88.
Banco del Sud S. A.	18.1.88	S	Etcheluz 108, Zapala (Pcia. del Neuquén)	Relocalización de la filial que poseía en Sarmiento 159, Bahía Blanca (Pcia. de Bs. As.), cerrada el 1.10.87.
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	25.1.88	D	Av. Sarmiento esq. Blas Parera, Pedernales (Pcia. de Bs. As.)	Habilitación de nueva filial condicionada al cierre simultáneo de su filial en Gdor. Ugarte (Pcia. de Bs. As.)
Banco de Galicia y Buenos Aires	1.2.88	F	Av. Juan B. Alberdi 6601, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Interfinanzas S. A.
Banco de Junín S. A.	1.2.88	S	Bmé. Mitre 780, Gral. Viamonte -Est. Los Toldos (Pcia. de Bs. As.)	Relocalización de la filial que poseía en Santa Fe 1129, Firmat (Pcia. de Santa Fe) cerrada el 31.12.87.
Banco de Galicia y Buenos Aires	29.2.88	F	Boedo 246/48, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Comercial del Norte S. A.
Banco de Galicia y Buenos Aires	29.2.88	F	Av. Rivadavia 5152, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Comercial del Norte S. A.

(1) — 7 casas instaladas en la Provincia de Buenos Aires.

CIERRES

Entidad	Fecha de Concreción	Tipo de Casa	Ubicación	Concepto
Banco Independencia Cooperativo Limitada	8.1.88	S	República Argentina 567, Germania (Pcia. de Bs. As.)	Futura relocalización.
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	11.1.88	O	M. Moreno s/n, Cintra (Pcia. de Córdoba)	Relocalización en Constitución 652, Río Cuarto (Pcia. de Córdoba), efectivizada el 18.1.88
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	25.1.88	D	Calle s/n y s/nº, Gobernador Ugarte (Pcia. de Bs As.)	Cierre definitivo.
Banco Interfinanzas S. A.	29.1.88	A	Av. Juan B. Alberdi 6601, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco de Galicia y Buenos Aires.
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	17.2.88	D	Rivadavia y Libertad, Cañada del Ucle (Pcia. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S. A.	26.2.88	S	Boedo 246/48, Lomas de Zamora (Pcia. de Bs. As.)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco de Galicia y Buenos Aires.
Banco Comercial del Norte S. A.	26.2.88	S	Av. Rivadavia 5152, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco de Galicia y Buenos Aires.
Banco Interfinanzas S. A.	29.2.88	A	Lavalle 1421, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Roberts S. A.
Banco Interfinanzas S. A.	29.2.88	A	Av. Santa Fe 3602, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Roberts S. A.
Multicrédito Compañía Financiera Sociedad Anónima	29.2.88	S	San Martín y Garibaldi, Mendoza (Pcia. de Mendoza)	Futura relocalización.

TRASLADOS

Entidad	Fecha de Concreción	Tipo de Casa	Ubicación	Concepto
Compañía Financiera del Sur Argentino, Finanzas S. A.	11.1.88	S	Viamonte 743, Capital Federal	Reconquista 542, Capital Federal
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	11.1.88	S	Rivadavia y Bonfiglio, Ramallo (Pcia de Bs. As.)	San Martín 400, Ramallo (Pcia. de Bs. As.).
Banco Noar Cooperativo Limitado	25.1.88	S	Av. Corrientes 2085, Capital Federal	Larrea 672, Capital Federal.
Banco Comercial del Norte S. A.	29.1.88	S	Corrientes 1776, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)	San Martín 2495, Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)
Banco Rural (Sunchales) Cooperativa Limitada	1.2.88	D	Aaron Castellanos 1340, Esperanza (Pcia de Santa Fe)	San Martín esq. Berutti, Esperanza (Pcia. de Santa Fe).
Bullrich S. A. de Inversiones Compañía Financiera	1.2.88	S	Santa Fe 1176, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	San Lorenzo 1169, Rosario (Pcia. de Santa Fe)
Inverfin S. A. Compañía Financiera (1)	8.2.88	S	Moreno 126, San Carlos de Bariloche (Pcia de Río Negro).	San Martín 127, E. P., San Carlos de Bariloche (Pcia. de Río Negro).
Banco C. E. S. Cooperativo Limitado	15.2.88	S	Arijón 299, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	Arijón 320, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Banco Nacional de Desarrollo	22.2.88	S	Córdoba 1446/60, Rosario (Pcia. de Santa Fe)	San Martín 698, Rosario (Pcia. de Santa Fe).
Banco Palmares S. A.	22.2.88	CC	Sarmiento 657, Capital Federal	Tte. Gral. Juan D. Perón 485, Capital Federal.
Banco Independencia Cooperativo Limitada	29.2.88	S	Lima 39, Capital Federal	Maipú 280, Capital Federal.
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	29.2.88	D	Sarmiento 1157, Villa Nueva (Pcia. de Mendoza)	Sarmiento y La Pampa, Villa Nueva (Pcia. de Mendoza).

(1) — Entidad liquidada por Resolución del Directorio de esta Institución Nº 181 del 7.4.88.
Referencias correspondientes al rubro "Tipo de casa": CC: Casa Central; F: Filial; S: Sucursal, A: Agencia; D: Delegación; O: Oficina, y AM: Agencia Móvil.

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de Concreción	Tipo de Casa	Ubicación	Concepto
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	1.12.87	Filiales	(1)	Fusión por absorción del Banco de Laboulaye Cooperativo Limitado.
Banca Nazionale del Lavoro S. A.	14.12.87	Filiales	(2)	Adquisición parcial de activos del Banco de Italia y Río de la Plata S. A. (en liquidación).

CIERRES

Entidad	Fecha de Concreción	Tipo de Casa	Ubicación	Concepto
Banco Español del Rio de la Plata Ltdo. S. A.	18.12.87	Sucursal	Santa Fe 1020, Rosario (Pcia. de Santa Fe).	Plan de redimensionamiento.
Lloyds Bank (BLSA) Limited	31.12.87	Sucursal	Av. Caseros 2534, Capital Federal	Futura relocalización.

(1) — 13 casas, de las cuales 11 se encuentran instaladas en la Provincia de Córdoba y 2 en la Provincia de San Luis.
(2) : 89 casas, de las cuales 37 se encuentran instaladas en Capital Federal, 15 en el Gran Buenos Aires y 37 distribuidas en el resto del país.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 3501

23.9.88.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREFI - 1. Variaciones en la situación de las casas de las entidades financieras.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las variaciones que en anexo se acompañan, producidas en la situación de las casas de las entidades financieras durante los meses de marzo, abril y mayo último.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VARIACIONES EN LA SITUACION DE LAS CASAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Anexo I a la Com. "B" 3501.

HABILITACIONES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Multicrédito Compañía Financiera Sociedad Anónima	1.3.88	S	Junín 1157, San Luis (Prov. homónima)	Relocalización de la filial que poseía en San Martín esq. Garibaldi, Mendoza (Prov. homónima), cerrada el 29.2.88.
Banco Roberts S.A.	1.3.88	S	Av. Santa Fe 3602, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Interfinanzas S.A.
Banco Roberts S.A.	1.3.88	S	Lavalle 1421, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Interfinanzas S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires	7.3.88	F	Buenos Aires 37/39 Córdoba (Prov. homónima).	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Comercial del Norte S.A.
CitiBank N.A.	14.3.88	S	Carlos Pellegrini 1023, Capital Federal	Relocalización de la filial que poseía en Islas Malvinas 432, San Andrés (Prov. de Buenos Aires) cerrada el 9.10.87.
Banco de Galicia y Buenos Aires	14.3.88	F	Av. Callao 1140, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento correspondiente al Banco Comercial del Norte S.A.
Banco de los Arroyos Cooperativo Limitado	14.3.88	D	Av. Vaccarezza 51, Alberti (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Popular Financiero S.A.	15.3.88	D	Av. Mitre 665, Junín (Prov. de Mendoza)	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Popular Financiero S.A.	15.3.88	D	San Martín 1074, Tunuyán (Prov. de Mendoza).	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Popular Financiero S.A.	15.3.88	D	Italia 582, Palmira (Prov. de Mendoza).	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Quilmes S.A.	21.3.88	S	Av. Rivadavia 11.178, Capital Federal	Adquisición de filial en funcionamiento perteneciente al Banco Comercial del Norte S.A.
CitiBank N.A.	21.3.88	S	Alvear 567, Quilmes (prov. de Buenos Aires).	Relocalización de la filial que poseía en Estrada 1416, Villa Maipú (Prov. de Buenos Aires), cerrada el 30.10.87.
Banco de Galicia y Buenos Aires	22.3.88	F	Rivadavia 599, San Luis (Prov. homónima).	Adquisición de activos y pasivos de Cerromar Compañía Financiera S.A.
Banco Local Cooperativo Limitado	28.3.88	D	Av. Rivadavia 1798, Bragado (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco Quilmes S.A.	28.3.88	S	San Martín 2685, Santa Fe (Prov. homónima).	Adquisición de filial en funcionamiento perteneciente al Banco Comercial del Norte S.A.

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Coinag Cooperativo Limitado	28.3.88	F	Libertad esq. Belgrano, Pueblo Muñoz (Prov. de Santa Fe)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Alvarez Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Coinag Cooperativo Limitado	28.3.88	F	San Martín 398, San Jerónimo Sud (Prov. de Santa Fe).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Argenfé S.A. (en liquidación).
Banco de la Provincia de Santa Fe	29.3.88	A.M.	Centro Cívico, Santa Rosa de Calchines (Prov. de Santa Fe).	Nueva filial dentro de su jurisdicción.
Banco de la Provincia de Tucumán	4.4.88	S	Av. Aconquija 2151, Yerba Buena (Prov. de Tucumán).	Nueva filial dentro de su jurisdicción
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado	4.4.88.	S	Av. Urquiza 1533, Villa Elisa (Prov. de Entre Ríos)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Río de la Plata S.A.	4.4.88	S	Bartolomé Mitre 825, Moreno (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco San Miguel Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco de Galicia y Buenos Aires	4.4.88	F	La Pampa 2475, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento perteneciente al Banco Comercial del Norte S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires	4.4.88	F	Av. San Martín 37, Florencio Varela (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco San Miguel Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	11.4.88	D	Av. Castro Barros esq. Cnel. Olmedo, Córdoba (Prov. homónima).	Relocalización de filial que poseía en Rivadavia y Libertad, Cañada del Ucle (prov. de Córdoba), cerrada el 17.2.88.
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Tte.Gral. Juan D. Perón 1342/8, Capital Federal.	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco San Miguel Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Coinag Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Av. San Martín 3995 - Km. 9, El Dorado (Prov. de Misiones).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S.A.
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Río Bamba 546, Merlo (Prov. de Buenos Aires).	Relocalización de la filial que poseía en Calle 61 Nº 7427, José León Suárez (Prov. de Buenos Aires), cerrada el 8.4.88.
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado	11.4.88	S	Donovan esq. Echagüe, Federal (Prov. de Entre Ríos).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Ruta Provincia 50 esq. R. Ortega, Rodeo del Medio (Prov. de Mendoza)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Cuba 747, Jardín América (Prov. de Misiones).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	11.4.88	S	Ruta Provincial 50 Nº 534, Fray Luis Beltrán (Prov. de Mendoza).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco "Libertador" Coop. Ltdo. (en liquidación).
Banco Quilmes S.A.	11.4.88	S	Baigorria 3199, Capital Federal.	Adquisición de filial en funcionamiento perteneciente al Banco Comercial del Norte S.A.
Banco de Junín S. A.	11.4.88	F	Sarmiento 31, Chacabuco (Prov. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S. A. (en liquidación).
Banco de Los Arrroyos Cooperativo Limitado	11.4.88	A	Bartolomé Mitre 11/72/8, Nueve de Julio (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Popular Financiero S.A.	11.4.88	D	Belgrano 362, Gral. Villegas (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
LLoyds Bank (BLSA) Limitado	18.4.88	S	Olleros 1712/14, Capital Federal	Relocalización de filial que poseía en Caseros 2634, Capital Federal, cerrada el 31.12.87.
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	18.4.88	S	12 de Abril 599, Colón (Prov. de Entre Ríos).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Río de la Plata S. A.	18.4.88	S	Av. de los Corrales 6902 Capital Federal.	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco de Junín S.A.	18.4.88	F	Coronel Melián 471, Rojas (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco de Olavarría S.A.	25.4.88	S	Av. Independencia 2569, Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	25.4.88	A	San Martín esq. Primera Junta, Chacabuco (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Bragado Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado	27.4.88	S	San Lorenzo 1328, Rosario, (prov. de Santa Fe).	Adquisición de filial en funcionamiento perteneciente a Finagen Compañía Financiera S.A.

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Banco Francés del Rio de la Plata S.A.	5.5.88	Filiales	(1)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes a los Bancos Comercial del Norte S.A. y Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires	5.5.88	Filiales	(2)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes a los Bancos Comercial del Norte S.A. y Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.
Banco Rio de la Plata S.A.	5.5.88	Sucursales	(3)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes a los Bancos Comercial del Norte S.A. y Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.
Banco del Buen Ayre S.A.	5.5.88	Sucursales	(4)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes a los Bancos Comercial del Norte S.A y Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.
Banco Mercantil Argentino	5.5.88	Sucursales	(5)	Adquisición de filiales en funcionamiento correspondientes al Banco Español del Rio de la Plata Ltdo. S.A.
Banco del Buen Ayre S.A.	9.5.88	F	Av. Quintana 587, Capital Federal	Adquisición de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco del Suquia S.A.	16.5.88	S	Av. 24 de Setiembre 1999 esq. Av. Patria 5000 Córdoba (prov. homónima)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Udecop Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	16.5.88	D	Bartolomé Mitre 620, Carmen de Areco (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco Coinag Cooperativo Limitado	23.5.88	S	Av. Sarmiento 899, Oberá (Prov. de Misiones).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S.A. (en liquidación).
Banco Rio de la Plata S.A.	23.5.88	S	Av. Pueyrredón 1914, Capital Federal.	Relocalización de la filial que poseia en Ramón L. Falcón 6967, Capital Federal, cerrada el 29.4.87.
Banco de Galicia y Buenos Aires.	23.5.88	F	Bartolomé Mitre 775, San Pedro (Prov. de Buenos Aires).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco de Galicia y Buenos Aires	23.5.88	F	Merlo 2819, Moreno (Prov. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	26.5.88	S	25 de Mayo 266, Larroque (Prov. de Entre Rios).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado(en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	26.5.88	S	25 de Mayo esq. Sargento Cabral, Esquina (Prov. de Corrientes).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Cooperativo del Este Argentino Limitado	26.5.88	S	Av. Urquiza 1202, Chajari (Prov. de Entre Rios).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco Mesopotámico Cooperativo Limitado (en liquidación).
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	30.5.88	S	San Martin 14, Concordia (Prov. de Entre Rios).	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Iguazú S.A. (en liquidación).
Banco de los Arroyos Cooperativo Limitado	30.5.8	D	Rivadavia 462, San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires)	Adjudicación de filial perteneciente al ex-Banco del Oeste S.A. (en liquidación).

(1): 20 casas de las cuales 6 se encuentran instaladas en Capital Federal, 7 en la Provincia de Buenos Aires y 7 distribuidas en el resto del país.

(2): 31 casas de las cuales 8 se encuentran instaladas en Capital Federal, 12 en la Provincia de Buenos Aires y 11 distribuidas en el resto del país.

(3): 28 casas, de las cuales 11 se encuentran instaladas en Capital Federal, 7 en la Provincia de Buenos Aires y 10 distribuidas en el resto del país.

(4): 7 casas, de las cuales 4 se encuentran instaladas en Capital Federal, 1 en Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), 1 en La Paz Prov. de Entre Rios) y 1 en Aguilares (Prov. de Tucumán).

(5): 4 casas de las cuales 3 se encuentran instaladas en Capital Federal y 1 en Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires).

TRASLADOS

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación anterior	Nuevo emplazamiento
Macro Compañia Financiera S.A.	1.3.88	S	San Martin 690, Capital Federal	Av. Pte. Roque Sáenz Peña 844, Capital Federal.
Macro Compañia Financiera S.A.	1.3.88	C.C.	Av. Pte. Roque Sáenz Peña 844, Capital Federal	Sarmiento 735, Capital Federal
Banco de La Pampa	14.3.88	S	25 de Mayo 200 y Mitre, Quemú-Quemú (Prov. La Pampa)	Sarmiento 485, Quemú-Quemú (Prov. La Pampa).

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación anterior	Nuevo emplazamiento
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A.	21.3.88	S	Juramento 2484, Capital Federal	Av. Cabildo 1950/4, Capital Federal.
Banco Cooperativo de Caseros Ltdo.	21.3.88	S	Av. Pellegrini 1048/50, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Av. Pellegrini 1015, Rosario (Prov. de Santa Fe).
Banco de Crédito Argentino S.A.	30.3.88	S	Córdoba 6197, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Córdoba 6800, Rosario (Prov. de Santa Fe).
Banco Local Cooperativo Limitado	4.4.88	S	Aristóbulo del Valle 342, Pehuajó (Prov. de Buenos Aires)	Bmé. Mitre 299, Pehuajó (Prov. de Buenos Aires)
Banco Aliancoop Cooperativo Limitado	4.4.88	C.C. No Operativa	Buenos Aires 2769, Casilda (Prov. de Santa Fe)	Buenos Aires 2068, Casilda (Prov. de Santa Fe)
Banco de Crédito Argentino S.A.	4.4.88	S	San Martín 607/9, San Miguel de Tucumán (Prov. de Tucumán)	San Martín 622, San Miguel de Tucumán (Prov. de Tucumán)
Banco de la Ciudad de Buenos Aires.	4.4.88	S	Av. Corrientes 3099, Capital Federal	Av. Corrientes 2524/8, Capital Federal.
Banco Almafuerte Cooperativo Limitado	4.4.88	S	Leandro N. Alem 652/8, Las Flores (Prov. de Buenos Aires)	Av. San Martín 614, Las Flores (Prov. de Buenos Aires)
Banco de Crédito Argentino S.A.	11.4.88	S	Senador Pérez 243, San Salvador de Jujuy (Prov. de Jujuy)	Lamadrid 368, San Salvador de Jujuy (Prov. de Jujuy)).
Banco de Galicia y Buenos Aires	11.4.88	F	Av. Juan B. Justo 3169/75, Capital Federal	Av. Las Heras 3799, Capital Federal.
Banco de la Nación Argentina	11.4.88	S	España 37, Concepción del Uruguay (Prov. de Entre Ríos)	Rocamora 657, Concepción del Uruguay (Prov. de Entre Ríos)
Banco del Sud S.A.	18.4.88	D	25 de Mayo 144/48, Puerto Madryn (Prov. del Chubut)	Roque Sáenz Peña y Marcos A. Zar, Puerto Madryn (Prov. del Chubut)
Banco de La Pampa	25.4.88	S	Calle 17 Nº 559, Victorica (Prov. de La Pampa)	Calle 17 Nº 514, Victorica (Prov. La Pampa).
Bank of América S.A.	27.4.88	S	Almirante Brown 699, Morón (Prov. de Buenos Aires)	Nuestra Sra. del Buen Viaje 818, Morón (Prov. de Buenos Aires)
Banco de la Provincia de Misiones	29.4.88	A	Av. R. O. del Uruguay y Félix Bogado, Posadas (Prov. de Misiones)	Av. Trincheras de San José 161, Posadas (Prov. de Misiones).
Banco Río de la Plata S.A.	2.5.88	D	Adrogué 1107, Adrogué (Prov. de Buenos Aires)	Adrogué 1212, Adrogué Prov. de Buenos Aires).
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	2.5.88	D	Av. Río de la Plata 557, Guatimozín (Prov. de Córdoba)	Entre Ríos 150, Guatimosín (Prov. de Córdoba).
Compañía Financiera Exprinter S.A.	2.5.88	S	Catamarca 76/78, Mendoza (Prov. homónima)	Av. España 1121, Mendoza (Prov. homónima).
Banco de la Provincia de Córdoba	5.5.88	S	Av. San Martín 453, La Calera (Prov. de Córdoba)	Av. San Martín 511, La Calera (Prov. de Córdoba).
Banco Comercial del Norte S.A.	5.5.88	C.C.	Esmeralda 25, Capital Federal	Reconquista 200, 5º Piso, Capital Federal.
Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado	16.5.88	F	Av. Gral. Paz 534, Córdoba (Prov. homónima)	Av. Gral. Paz 518, Córdoba (Prov. homónima).
Banco de la Provincia de Córdoba	19.5.88	S	Presbítero Villafañe 896, San Agustín (Prov. de Córdoba)	San Martín esq. Elpidio González, San Agustín (Prov. de Córdoba).
Banco de la Nación Argentina	23.5.88	S	Rivadavia 1218, Villa Constitución (Pcia. de Santa Fe)	Rivadavia 1373/77, Villa Constitución (Prov. de Santa Fe).
Banco Local Cooperativo Limitado	27.5.88	S	Colectora esq. 31, Batán (Prov. de Buenos Aires)	Av. Centenario esq. 132, Batán (Prov. de Buenos Aires)
Banco Unión Comercial e Industrial Cooperativa Limitada	30.5.88	S	San Martín 707, San Luis (Prov. homónima)	Uriburu 824, San Luis (Prov. homónima).
Banco de la Ribera Cooperativo Limitado	30.5.88	S	Av. Belgrano 314, Garín (Prov. de Buenos Aires)	Av. Belgrano 583, Garín (Prov. de Buenos Aires).
Pérez Artaso Compañía Financiera S.A.	30.5.88	C.C.	San Martín 588, Planta Baja, Piso 1º y Subsuelo, Capital Federal	Reconquista 452, Planta Baja, Capital Federal.
Banco Ceres Cooperativo Limitado	30.5.88	S	12 de Octubre 1522, Tostado (Prov. de Santa Fe)	12 de Octubre 1446, Tostado (Prov. de Santa Fe).
Banco Nacional de Desarrollo	30.5.88	S	Avellaneda 292/98, Santiago del Estero (Prov. homónima)	9 de Julio 164, Santiago del Estero (Prov. homónima)

CIERRES

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
Ficonor Compañía Financiera S.A.	1.3.88	S	Av. Leandro N. Alem 482/98, Capital Federal	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	4.3.88	S	Rosario de Santa Fe 143, Córdoba (Prov. homónima)	Cierre definitivo.
Banco Comercial del Norte S.A.	11.3.88	S	Callao 1140, Capital Federal.	Cierre definitivo.
Banco Comercial del Norte S. A.	18.3.88	S	Rivadavia 11.178, Capital Federal.	Cierre definitivo.
Cerromar Compañía Financiera S.A.	22.3.88	C.U.	Belgrano 901, San Luis (Prov. homónima)	Transferencia de activos y pasivos al Banco de Galicia y Buenos Aires.
Banco Comercial del Norte S.A.	25.3.88	S	San Martín 2685, Santa Fe (Prov. homónima)	Cierre definitivo.
Banco Coinag Cooperativo Limitado	29.3.88	F	Libertad esq. Belgrano, Pueblo Muñoz (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Coinag Cooperativo Limitado	29.3.88	F	San Martín 398, San Jerónimo Sud (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Santander S.A.	30.3.88	S	Rioja 1198 esq. Gral. Mitre, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	30.3.88	S	La Pampa 2475, Capital Federal	Cierre definitivo.
Banco Santander S.A.	30.3.88	S	Humberto Primero 33, Córdoba (Prov. de Córdoba)	Futura relocalización.
The First National Bank of Boston	30.3.88	S	Rivadavia 825, Capitán Sarmiento (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	30.3.88	S	Av. San Martín 428, Bolívar (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Santander S.A.	3.4.88	S	25 de Mayo 50, Temperley (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Santander S.A.	3.4.88	S	Av. España 1121, Mendoza (Prov. homónima)	Futura relocalización.
Banco Barrancas Cooperativo Limitado	4.4.88	C.U.	Lisandro de la Torre 119, Barrancas (Prov. de Santa Fe)	Entidad absorbida por Banco Litoral Cooperativo Limitado.
Ficonor Compañía Financiera S.A.	4.4.88	S	Pellegrini 1599, Bragado (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Nueva Era Cooperativo Limitado	8.4.88	S	Calle 61 Nº 7427, José León Suárez (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	8.4.88	S	Baigorria 3199, Capital Federal	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Quilmes S.A.
The First National Bank of Boston	8.4.88	S	Rivadavia 462, San Andrés de Giles (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Sudecor Cooperativo Limitado	15.4.88	D	Tucumán y San José, San Marcos Sud (Prov. de Córdoba)	Futura relocalización.
Finagen Compañía Financiera S.A.	26.4.88	S	San Lorenzo 1328, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Transferencia de filial en funcionamiento al Banco Carlos Pellegrini Cooperativo Limitado.
Banco Sudameris	29.4.88	A	Alsina 222, Quilmes (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco Río de la Plata S.A.	29.4.88	S	Ramón L. Falcón 6967, Capital Federal	Futura relocalización.
Banco Río de la Plata S.A.	29.4.88	O	Av. Pellegrini 1195/97, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Río de la Plata S.A.	29.4.88	S	Calle 7 Nº 743, La Plata (Prov. de Buenos Aires)	Futura relocalización.
Banco de la Provincia de Tucumán	30.4.88	S	Urquiza 1430, Rosario (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
The Chase Manhattan Bank N. A	30.4.88	A	Las Heras 2397, Capital Federal	Futura relocalización

Entidad	Fecha de concreción	Tipo de casa	Ubicación	Concepto
The Chase Manhattan Bank N. A.	30.4.88	A	Av. Callao 1270, Capital Federal	Futura relocalización.
Banco Comercial del Norte S.A.	4.5.88	S	(1)	Transferencia de filiales en funcionamiento a los Bancos Francés del Río de la Plata S.A., de Galicia y Buenos Aires, Río de la Plata S.A., Mercantil Argentino y del Buen Ayre S.A.
Banco Español del Río de la Plata Ltdo. S.A.	4.5.88	S	(2)	Transferencia de filiales en funcionamiento a los Bancos Francés del Río de la Plata S.A., de Galicia y Buenos Aires, Río de la Plata S.A., Mercantil Argentino y del Buen Ayre S.A.
Banco Horizonte Cooperativo Limitado	31.5.88	S	Alvear s/n., San Javier (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Lloyds Bank (BLSA) Limited	31.5.88	S	Av. Mitre 553/5, Avellaneda (Prov. de Buenos Aires	Futura relocalización.
Banco de Los Arroyos Cooperativo Limitado	31.5.88	D	San Juan 475, Juncal (Prov. de Santa Fe)	Futura relocalización.
Banco Acción Cooperativo Limitado	31.5.88	D	Ruta 7 s/n., La Dormida (Prov. de Mendoza)	Futura relocalización.
Medefin S.A. Compañía Financiera	31.5.88	C.C.	Av. Pte. Roque Sáenz Peña 540 Capital Federal	Transformación en banco comercial.
Medefin S. A. Compañía Financiera	31.5.88	C. M.	Av. Galicia 399, Avellaneda (Prov. de Buenos Aires)	Transformación en banco comercial.
Macro Compañía Financiera S.A.	31.5.88	C.C.	Sarmiento 735, Capital Federal	Transformación en banco comercial.
Macro Compañía Financiera S.A.	31.5.88	D	Av. Pte. Roque Sáenz Peña 844, Capital Federal	Transformación en banco comercial.

(1): 38 casas de las cuales 4 se encuentran instaladas en Capital Federal, 15 en la Provincia de Buenos Aires y 19 distribuídas en el resto del país.

(2): 56 casas, de las cuales 28 se encuentran instaladas en Capital Federal, 17 en la Provincia de Buenos Aires y 11 distribuídas en el resto del país.

Referencias correspondientes al rubro "Tipo de casa": CC: Casa Central; CM: Casa Matriz; CU: Casa Unica; F: Filial; S: Sucursal; A: Agencia; D: Delegación; O: Oficina; AM: Agencia Móvil.

e. 16/11 Nº 8232 v. 16/11/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 170

Ampliase la Parte IV del llamado a la Audiencia Pública Nº 170 - publicado en BOLETIN OFICIAL- con el objeto de tratar la Nota D.N.T.A.C. Nº 48.037 en cuanto respecta a la petición para AUSTRAL LINEAS AEREAS de concesión para explotar un servicio regular internacional de pasajeros, carga y correo en la ruta CORDOBA-RESISTENCIA-ASUNCION (República del PARAGUAY) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

Para el tratamiento de la referida petición se mantienen, en especial para la vista de la misma como para la inscripción para alegar acerca del particular en audiencia, las mismas condiciones fijadas en el precitado llamado a dicho acto.

e. 16/11 Nº 8233 v. 18/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES
APROBADA POR RES. MTSS Nº 826/88

Art. 1): En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Abril de 1957 quedó constituída, como asociación profesional de trabajadores de segundo grado, para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores agrupados en las entidades de primer grado que la constituyen, la "FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y AFINES".
Esta Organización de segundo grado surgió del IV CONGRESO NACIONAL DE CARACTER EXTRAORDINARIO REALIZADO POR LOS SINDICATOS UNIFICADOS DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (S.U.T.I.A.G.A.), que fuera fundado el 28 de Octubre de 1946.

Art.2): La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS y AFINES (F.A.T.A.G.A.), fija como zona de actuación la de todo el territorio continental e insular de la Nación y constituye su domicilio legal en la calle San José de Calasanz 712 de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Art. 3): La F.A.T.A.G.A., agrupa a los Sindicatos de trabajadores que desempeñen tareas en establecimientos que fabriquen o expendan soda en sifones y botellas aguas minerales y mineralizadas distribuyan o comercialicen aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, jugos de frutas y sus concentrados, cítricos en general y cremogenados y aceites esenciales derivados y afines; y a los atrabajadores de la actividad en aquellas zonas o empresas donde no actuare una Asociación Sindical de primer grado con personería gremial.

AUTORIDADES DE LA FEDERACION

Art. 18): Las autoridades de la Federación son:
a) Congresos Ordinarios o Extraordinarios.
b) El Consejo Directivo Central.
c) El Secretario Nacional.
d) La Comisión Revisora de Cuentas.

DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Art. 44): Esta Federación estará dirigida por un Consejo Directivo Central integrado por diecisiete miembros titulares, que surgirán de una elección a efectuarse en el seno del Congreso por votación secreta de los Congresales, quienes emitirán su voto por lista completa de dieciseis (16) Sindicatos y un (1) Secretario General. Cada Sindicato electo designará el afiliado que deberá integrar el Consejo Directivo Central.

Art. 46): Los miembros del Consejo Directivo Central y Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus cargos cuatro (4) años pudiendo ser reelectos.

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Art. 49): El Consejo Directivo Central elegirá de su seno un Secretario que será presidido por el Secretario General electo por el Congreso y se compondrá de siete (7) Secretarías que se distribuirán dentro de los quince (15) días subsiguientes, estas Secretarías las integrarán:

1.- Secretario Adjunto: Mario Zarate- S.M.
2.- Secretario Administrativo: Onofre Deliso, M.
3.- Secretario Gremial: José Blanco Ozan L.P.
4.- Secretario de Interior: Alberto Fabri, Sgo. Estero.
5.- Secretario Político Institucional: Alejandro Hidalgo, Rosario.
6.- Secretario de Actas: Tomás Sosa, Corrientes.
7.- Secretario de Prensa y Propaganda: Carlos Caruso, Avellaneda.

VOCALES

1.- Iris Abel Vera, Junín
2.- Bernardino Herrera, Neuquén
3.- Néstor Norman Pérez, B. Blanca
4.- Jorge Gregorio Campos, Córdoba.
5.- Eugenio Adorno, Misiones.
6.- Oscar Berco, Luján.
7.- Angel Raúl González, Paraná.
8.- Nicasio Mazarico Varela, San Juan.
9.- Alejo Helgueta, Río Negro.

DEBERES Y FACULTADES DEL SECRETARIADO

Art. 50): El Secretariado es el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que tomen los Congresos y el Consejo Directivo Central, siendo a su vez el administrador de los bienes de la Federación. Es la única autoridad que funciona en forma permanente y como tal, la auténtica representación de la Federación en ausencia del Congreso o del Consejo Directivo Central tiene facultades para adoptar decisiones propias en cumplimiento de los presentes Estatutos y para resolver situaciones imprevistas, ejecutar actos para la buena marcha de la Federación, informando de todo lo actuado en la primera reunión del Consejo Directivo Central.

El "quorum" para las reuniones del Secretariado lo establecerá la presencia de la mitad más uno de los Secretarios.

e. 16/11 Nº 8334 v. 16/11/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs 87,50 Nos. 10.038.162/165, de uSs 4.375 Nos. 13.003.579, 13.003.844, 13.041.899 y de uSs 8.750 Nos. 14.000.001, 14.005.312, 14.007.764 y 14.007.995, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Liliana Annunziata. Rosario 20.5.88. Buenos Aires, 24/8/1988.
e. 19/10 Nº 26.043 v. 17/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/8/88

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 7 de uSs. 35,50 Nos. 12.084.233/236, y 12.155.659/660 y de uSs. 177,50 Nos. 13.013.821/822, 13.020.962 de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Amelia Pérez Amendolara. La Plata 25.7.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/10 al 20/10/88 y del 24/10 al 26/10/88.
e. 27/10 Nº 25.488 v. 25/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 50 Nos. 1.714.323/324, de uSs. 250 Nº 2.306.062, de uSs. 500 Nos. 1.001.393, 1.032.268 y de uSs. 5.000 Nº 1.624.578, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. José C. Galvalisi. Bs. As. 30.9.88. y 6.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO JEFE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 26/10 Nº 28.063 v. 24/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/10/88

Ha dejado de tener legales el título de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 500.- Nº 2.889.416 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Max Sandler. Bs. As. 21.10.88
e. 1/11 Nº 28.691 v. 30/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de uSs. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.
e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88
e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Luis Enrique BERGTER (L.E. 4.884.788) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º , Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.703/82 por su actuación en COMPAÑIA FINANCIERA RAMOS MEJIA S.A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 14/11 Nº 8309 v. 16/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En El Banco Central de la República Arentina cita a Vicente Ernesto SAN JUAN o Vicente Ernesto SANJUAN (L.E., Nº 4.341.152 - C.I.P.F. Nº 2.753.847) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 104.579/87 por su actuación en CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) bajo apercibimiento deproseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.
e. 14/11 Nº 8310 v. 16/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/10/88

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALEGRE SALVADOR
CORDERO HECTOR RUBEN
GONZALEZ VICTORIANO
GOYENETCHE MARIO
MUFATO RUBEN MARCELO
SOSA ANASTASIO LA CRUZ
TARABORELLI EDUARDO A.
VILLANUEVA SATURNINO.
Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.
e. 3/11 Nº 8242 v. 17/11/88

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/11/88.

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) diaz a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla-concurrir a Hipólito Irigoyen 1447 4º Piso Of. 44- Capital.

BERTI ANTONIO VICTORIO
DE GRACIA RICARDO JORGE
KNOPP RICARDO
MAMANI BERTOLOME
SCHMIDT OSCAR EDUARDO
PITT GERMAN ENRIQUE
VIGLINO GUSTAVO ENRIQUE
Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.
e. 10/11 Nº 8300 v. 23/11/88

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planificación

DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE PERSONAL

Resolución Nº 155

Bs. As., 3/5/88

VISTO, el expediente Nº 5010/87 del Registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo agentes de esta Secretaría reclaman el cobro de las diferencias correspondientes a las sumas liquidadas en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1176/86.

Que en fundamento de su reclamo alegan haber percibido, el 15 de octubre de 1987, una diferencia correspondiente al Fondo Estímulo del año 1983 que habría modificado la remuneración correspondiente a diciembre de 1983, utilizada para el cálculo de las diferencias establecidas por el citado Decreto.

Que el Suplemento por Cambio de Jurisdicción para todo el personal transferido por los Decretos Nros. 134 y 135/84 se asignó por única vez, conforme con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación.

Que el Decreto citado en su Art. 3 establece el mecanismo de pago del citado suplemento refiriendo como base de cálculo "el resultante de la diferencia de sueldos entre lo que percibieron los agentes transferidos en el mes de diciembre de 1983".

Que debe interpretarse que se refiere a lo ya percibido en ese mes a la fecha del dictado del citado Decreto (8 de julio de 1986).

Que el Art. 4 determina que una vez calculadas las diferencias de acuerdo al artículo anterior, las mismas quedan extinguidas por lo que al haberse procedido a su cálculo y pago, se ha extinguido la existencia misma del derecho al "Suplemento".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme Resolución S. G. Nº 309/87.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PLANIFICACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por los agentes de la Secretaría de Planificación en el Expediente 5010/86 y sus distintos correspondes.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — BERNARDO GRINSPUN.
e. 14/11 Nº 8307 v. 16/11/88